

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN N.º 5154

CELEBRADA EL MARTES 8 DE MAYO DE 2007
APROBADA EN LA SESIÓN N.º 5159 DEL MIÉRCOLES 23 DE MAYO DE 2007



TABLA DE CONTENIDO

ARTÍCULO	PÁGINA
1. <u>INFORMES DE LA RECTORA</u>	3
2. <u>INFORMES DE DIRECCIÓN Y MIEMBROS</u>	5
3. <u>GASTOS DE VIAJE</u> . Ratificación de solicitudes.	15
4. <u>INFORMES DE MIEMBROS</u> . Continuación	17
5. <u>CONSEJO UNIVERSITARIO</u> . Propuesta para la revisión del acuerdo de la sesión 2983, referente a la aplicación de los escalafones para la comunidad universitaria	21
6. <u>CONSEJO UNIVERSITARIO</u> . Cambio de nombre a la Comisión de Presupuesto y Administración.	27
7. <u>AGENDA</u> . Modificación	28
8. <u>REGLAMENTOS</u> . Modificación al Reglamento para el reconocimiento, equiparación o convalidación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior.....	29
9. <u>SOLICITUD DE PERMISO</u> . Dr. Luis Bernardo Villalobos.	61

Acta de la sesión **N.º 5154, ordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario el día martes ocho de mayo de dos mil siete.

Asisten los siguientes miembros:, Dra. Montserrat Sagot, Directora, Área de Ciencias Sociales; Dra. Yamileth González García, Rectora; Ing. Fernando Silesky Guevara, Área de Ingeniería; M.Sc. Marta Bustamante Mora, Área de Ciencias Agroalimentarias; Dr. Luis Bernardo Villalobos Solano, Área de Salud; ML Ivonne Robles, Área de Artes y Letras; M.Sc. Mariana Chaves Araya, Sedes Regionales; MBA Walther González Barrantes, Sector Administrativo; Sr. Jhon Vega Masís, Sector Estudiantil, y Licda. Ernestina Aguirre Vidaurre, Representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y cuarenta minutos, con la presencia de los siguientes miembros: Dra. Montserrat Sagot, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Sr. Jhon Vega, M.L. Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre, MBA Walther González, Ing. Fernando Silesky y la Dra. Yamileth González.

Ausente con excusa: M.Sc. Alfonso Salazar.

La Directora del Consejo Universitario, Dra. Montserrat Sagot, da lectura a la agenda:

1. Informes de la Rectora
2. Informes de la Directora y de Miembros
3. Se continúa con el análisis de la propuesta del MBA Walther González, miembro del Consejo Universitario referente a la revisión del acuerdo de la sesión 2983, del 28 de marzo de 1983, relativa a la aplicación de los escalafones para la comunidad administrativa (PM-DIC-07-02)
4. Propuesta para cambiar el nombre de la Comisión de Presupuesto y Administración (PM-DIC-07-05)
5. Propuesta de modificación a la adenda 1 del *Reglamento para el reconocimiento, equiparación o convalidación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior* (CR-DIC-07-13)
6. Propuesta de modificación al *Reglamento para el reconocimiento, equiparación o convalidación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior* (en cumplimiento con el acuerdo de la sesión 5056, artículo 3 del 21 de marzo de 2006) (CE-DIC-07-06)
7. Solicitudes de gastos de viaje al exterior del señor Greivin Mauricio Pérez Rojas, del Centro de Investigación en Contaminación Ambiental, y del Dr. Henning Jensen Pennington, Vicerrector de Investigación.
8. El Dr. Luis Bernardo Solano solicita permiso para asistir a la reunión de la Comisión del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, la cual se llevará a cabo el miércoles 9 de mayo de 2007.

ARTÍCULO 1

Informes de la Rectora

La Dra. Yamileth González García, Rectora, se refiere a los siguientes asuntos:

En primer lugar, manifiesta que a las 9:00 a. m. está programada una conferencia de prensa para presentar el libro de la Comisión de Roces Inconstitucionales, del cual hace entrega a cada uno de los miembros del Plenario.

a) Incidente en el campus

LA DRA. YAMILETH GONZÁLEZ recuerda que la semana pasada la M.Sc. Marta Bustamante le consultó sobre la verosimilitud del supuesto violador que rondaba en el campus universitario.

Indica que el viernes 4 de mayo de 2007, se presentó un incidente en el campus, pues los oficiales de seguridad se percataron de una situación anómala, en la cual estaba involucrado un sujeto con las características que habían circulado; se acercaron y comprobaron que se trataba de la misma persona de la cual se sospecha ha estado acosando y acechando muchachas. En ese momento se encontraba con una estudiante, quien les comentó a los oficiales que esta persona alegaba ser un experimentador de investigaciones sexuales, por lo que los oficiales contactaron a las otras dos estudiantes de Educación y, finalmente, cuatro muchachas lo reconocieron y expresaron que se trataba del mismo individuo, y lo denunciaron.

Añade que por las consecuencias que tienen las acusaciones planteadas permiten formular un cargo sólido; de hecho, las cuatro estudiantes se presentaron al Organismo de Investigación Judicial (OIJ) para poner la respectiva denuncia. Posiblemente, los hechos ocurridos a dichas estudiantes en diferentes momentos y lugares de la Universidad conformen un cargo.

Asimismo, el sospechoso está informado de que el cuerpo de seguridad de la Institución está atento, antes lo lograron identificar por la descripción y ahora lo conocen, por lo que se le hizo la advertencia.

Menciona que ese sujeto no es funcionario ni estudiante de la Universidad; no obstante, alega que estudia en otra universidad, lo cual habría que comprobar.

b) Escuela de Tecnologías en Salud

LA DRA. YAMILETH GONZÁLEZ recuerda que la magistra Mayra Rodríguez interpuso un recurso ante la Sala Constitucional; en aquel momento le indicó que le informara a la Rectoría cuáles eran sus demandas, pese a que no podía dar ningún trámite hasta que la Sala se pronunciara al respecto.

Exterioriza que la magistra Mayra Rodríguez le envió una nota en la que detalla sus pretensiones, entre ellas que la Universidad realice una disculpa pública en todos los medios de comunicación que dieron cobertura a la situación, tomar las medidas correspondientes para prohibir continuar con el maltrato y persecución a los estudiantes y profesores de la Escuela de

Tecnologías en Salud que la favorecían a ella, una indemnización a discutir personalmente por el daño moral, psicológico, profesional y económico que se le produjo, y la reinstalación inmediata en el puesto que ocupaba. Situación que se está valorando jurídicamente.

Comenta que un aspecto positivo en torno a todo esto es que ya casi está constituida la Asamblea de Escuela en Tecnologías en Salud, por lo que la situación actual es muy diferente a la que se dio en el pasado, en donde había dos o tres personas que conformaban el padrón de derechos; en contraposición a eso, hoy se tienen ocho personas. Además, está en proceso un trámite de concurso, así como la incorporación de otra representación estudiantil para conformar los diez integrantes que se requieren, lo que cambiaría las condiciones de la escuela en el futuro.

c) Avalúo de la finca ACASUSO

LA DRA. YAMILETH GONZÁLEZ expone que el Dr. Luis Baudrit le envió el resultado del avalúo que la Dirección General de Tributación Directa practicó a la finca de Acasuso, S.A., en la que la Universidad está instando la expropiación; el monto asciende a mil ciento setenta y tres millones cuatrocientos veintinueve mil dólares. Se está notificando a la sociedad propietaria el resultado del avalúo, lo cual es bastante cercano al que había hecho la Universidad de Costa Rica hace algún tiempo, que era de mil millones de dólares.

Se encuentran a la espera de la respuesta de la Sociedad. La reserva de dinero está hecha, solo hay que esperar la otra etapa del proceso. Agrega que el terreno es de aproximadamente siete hectáreas.

d) Simposio

LA DRA. YAMILETH GONZÁLEZ expresa que el viernes 4 de mayo de 2007 se clausuró el “Simposio Internacional sobre el filibusterismo y destino manifiesto Santa Rosa”, el cual se llevó a cabo en Guanacaste. Dicha actividad fue muy bonita y novedosa en resultados de investigación tanto de la gente de la Universidad como de los personeros internacionales que participaron.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT informa que la Dra. Yamileth González debe retirarse para participar en la conferencia de prensa, por lo que si desean hacerle alguna consulta lo pueden hacer cuando se reincorpore a la sesión.

***** A las ocho horas y cincuenta y un minutos, se retira de las sala de sesiones la Dra. Yamileth González para asistir a una conferencia de prensa. *****

ARTÍCULO 2

Informes de Dirección y de miembros del Consejo Universitario

1. Informes de Dirección

La Dra. Montserrat Sagot Rodríguez, Directora del Consejo Universitario, se refiere a los siguientes asuntos:

a) Pronunciamiento

El Consejo Institucional de Instituto Tecnológico de Costa Rica remite el oficio SCI-233-2007, mediante el cual comunican un pronunciamiento sobre el referéndum para aprobar o rechazar el Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y los Estados Unidos de América (TLC).

b) Felicitación

El M.A. Manuel Martínez Herrera, Director de la Escuela de Psicología, envía el oficio EPS-0435-07, mediante el cual felicita al Consejo Universitario por el acuerdo de la sesión 5149, artículo 4, del 18 de abril de 2007, sobre el pronunciamiento acerca de la democracia participativa, el referéndum y el Tratado de Libre Comercio.

c) XXXV Aniversario de la Sede Regional de Guanacaste

La Sede Regional de Guanacaste remite la invitación para el acto de celebración del 35 Aniversario de esa sede, el jueves 10 de mayo de 2007, a las 10 a. m., en el miniauditorio.

d) Acción de inconstitucionalidad

La Oficina Jurídica remite copia del oficio OJ-508-2007, mediante el cual comunican que la acción de inconstitucionalidad incoada por los señores Federico Malavassi Calvo, Ronaldo Alfaro García, Peter Guevara Guth, Carlos Herrera Calvo y Carlos Salazar Ramírez, en su condición de diputados de la Asamblea Legislativa, referente a la convención colectiva de trabajo de la Universidad de Costa Rica, fue declarada parcialmente con lugar.

e) Integración de comisión

Mediante oficio CE-CU-07-27, el Ing. Fernando Silesky Guevara, Coordinador de la Comisión Especial que estudia la propuesta enviada por la Escuela de Ingeniería Civil para concederle el grado de "Doctor Honoris Causa" al Ing. Jorge Manuel Dengo Obregón, de conformidad con el artículo 210 del *Estatuto Orgánico*, comunica que esta comisión quedó conformada por las siguientes personas: M.Sc. Alfonso Salazar Matarrita, M. L. Ivonne Robles Mohs y Dr. Luis Bernardo Villalobos Solano, Miembros del Consejo Universitario.

f) Pases a Comisiones

- **Comisión de Estatuto Orgánico**

Propuesta de reforma a los artículos 90 y 103 del *Estatuto Orgánico*, referente a la reelección de decanos y directores.

- **Comisión de Reglamentos**

Propuesta de modificación del Capítulo VI de las Correcciones Disciplinarias del Reglamento Interno de Trabajo.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT comenta que toda esa información está disponible en caso de que deseen consultarla.

2. Informes de miembros

- **Fallecimientos**

M.Sc. MARTA BUSTAMANTE comunica que en la Facultad de Ciencias Agroalimentarias tuvieron la triste pérdida del profesor Édgar Vargas González, quién falleció la semana pasada. Expresa que rezaron por él, pues su cuerpo fue llevado a la Facultad.

Manifiesta que desea hacer una breve semblanza del profesor y a la vez solicita guardar un minuto de silencio, dado que fue un profesor que dedicó su vida a la Universidad, por lo que es justo que el Consejo tenga esa deferencia para él, para la facultad y para la familia.

Espera que la comunicación no solo sea dirigida a la familia, sino también a la Escuela de Agronomía.

Seguidamente, procede a exponer la semblanza.

El profesor Édgar Vargas González realizó sus estudios primarios y secundarios en Alajuela. Se graduó como ingeniero agrónomo en diciembre de 1967, y obtuvo una nota de 10 en su examen de grado.

Dedicó cuarenta años de su vida en pro de la agricultura nacional. Como docente, fue profesor de la mayoría de los estudiantes que pasaron por la Facultad de Ciencias Agroalimentarias, ya sea en el curso de Enfermedades de los Cultivos o, más recientemente, en la Práctica de verano y, por supuesto, referencia obligada para cualquier problema fitosanitario en las prácticas de campo de los cursos.

En el área de la investigación trabajó con la mayoría de los cultivos que se siembran en el país. Graduó a más de sesenta estudiantes y publicó cerca de 34 artículos científicos en revistas nacionales e internacionales, además de haber contribuido con la edición de varios libros.

Por su oficina desfilaron desde pequeños agricultores, amas de casa, colegas, gerentes de empresa, personeros de gobierno y profesores de reconocidas universidades en el extranjero.

Se considera que fue una de las personas con más experiencia en el diagnóstico de enfermedades tanto nacional como internacionalmente.

Durante los últimos años, estuvo trabajando en el manejo de la salud del sistema radical y la nutrición en el combate de enfermedades, tanto en cultivos anuales como perennes.

Excepto en casos muy especiales, el profesor Édgar González rehusaba a aceptar reconocimientos, ya que pensaba que no era merecedor de ninguna distinción por cumplir con su deber, el cual era compartir con todos sus conocimientos.

Agrega que fue una persona que se destacó en los diferentes ámbitos del quehacer académico durante muchísimos años, y es una pérdida muy grande para el Área de Ciencias Agroalimentarias.

EL DR. LUIS BERNARDO VILLALOBOS solicita que se guarde un minuto de silencio en recuerdo de la mamá del M.Sc. Alfonso Salazar; Igualmente, por la profesora de Estadística Damaris Granados Bloise, quien fue su alumna en la maestría en Salud Pública.

Exterioriza que se sintió muy honrado de que ella fuera su alumna en la Maestría de Salud Pública. Laboró con el Ministerio de Salud y con la Universidad a la que se dedicó a tiempo completo los últimos años.

Enfatiza que la profesora Damaris Granados, en la maestría en Salud Pública, confirmó sus dones de gran ser humano, pues siempre se caracterizó por ser una persona humilde, solidaria y respetuosa. Nunca hizo alarde de sus conocimientos alrededor de la Estadística, sino, más bien, ayudó a muchos estudiantes de Salud Pública con sus trabajos de investigación en la parte de estadística.

Añade que el trabajo de investigación que hizo por su calidad, el Sistema de Estudios de Posgrado (SEP) le dio un merecido reconocimiento.

Para la Universidad debe ser una gran pérdida, porque siempre se caracterizó por su espíritu de humildad y servicio.

Reitera su solicitud de que se guarde un minuto de silencio por la profesora Damaris Granados y que se le comunique a los compañeros de Estadística y a su familia el pesar que los solidariza con ellos ante tan lamentable pérdida.

EL MBA WALTHER GONZÁLEZ saluda a los compañeros y compañeras del Plenario. Expresa que es una alegría compartir con todos y todas.

Manifiesta que al igual que como lo han exteriorizado la M.Sc. Marta Bustamante y el Dr. Luis Bernardo Villalobos, como universitario y teniendo claro que el *Estatuto Orgánico* dice que “nosotros somos una comunidad” y, por lo tanto, somos una familia a la cual le duele que estas personas nos hayan dejado.

Expone que ayer se transmitió en una de las televisoras nacionales un reportaje sobre la muerte. Las personas que han tenido esa experiencia manifestaron que por haber vivido esa experiencia no tienen temor a morir, porque del otro lado es placentero, bonito, hermoso. El

problema, desde su punto de vista, es para los que quedan acá, quienes sienten el dolor y la ausencia de la persona amada.

Agrega que más que todo, ese minuto de silencio se guarde por las personas que quedan aquí que son las que sienten la ausencia y el vacío, para que los familiares encuentren el consuelo y la fortaleza que necesitan, porque, finalmente, tal y como lo expresó el M.Sc. Alfonso Salazar –el día del funeral de la mamá–, la persona que se marcha no se va del todo, sino que queda con nosotros.

De hecho, los que quedan son los que necesitan fortaleza, consuelo y esperanza para que el día de mañana se encuentren todos en ese bello lugar que el Señor tiene preparado para cada uno; esa morada única y especial.

EL ING. FERNANDO SILESKY saluda a los compañeros y a las compañeras del Plenario.

Se une a la solicitud de guardar un minuto de silencio, especialmente por la señora Amalia Matarrita Céspedes –madre del M.Sc. Alfonso Salazar–, pues tuvo la oportunidad de conocer muy cerca a la familia –el papá y la mamá del M.Sc. Alfonso Salazar–.

Considera importante que en momentos como estos se comprenda si la pertinencia de la Universidad de Costa Rica es fundamental para la movilidad social, y ese es uno de los principios que deben defender, a todas luces, en esta vida y en esta Patria, porque fue una pareja que realmente cifró todas las esperanzas en la Universidad de Costa Rica, casa de estudios por la que pasaron los hijos del matrimonio Salazar Matarrita y que le da mucha vida y cultura a todos los costarricenses.

En el caso específico del profesor Édgar Vargas, también se une a la petición de guardar un minuto de silencio.

Recuerda que en los tiempos en que él –Ing. Fernando Silesky– hizo labor de acción social, se encontraba al profesor Edgar Vargas más fuera del campus que dentro. Lo describe como una persona entregada al servicio de su prójimo; si alguien tenía problemas con la tierra, siempre estaba presente.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT comenta que se va a proceder a guardar un minuto de silencio por el fallecimiento de la señora Amalia Matarrita, el profesor Édgar González Vargas y la profesora Damaris Granados.

El Consejo Universitario guarda un minuto de silencio en memoria del Sr. Édgar Vargas González, profesor de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias; Sra. Amalia Matarrita, madre del M.Sc. Alfonso Salazar Matarrita, miembro del Consejo Universitario; Sra. Damaris Granados C., profesora de Estadística; y Sr. César López Ramírez, hermano del Lic. Jorge López R., Subcontralor de la Oficina de Contraloría Universitaria.

- **Encuesta a docentes universitarios**

EL DR. LUIS BERNARDO VILLALOBOS se refiere al resultado de la Encuesta a Docentes Universitarios 2006, la cual le envió la Dra. Doris Sosa, Decana de la Facultad de Ciencias Económicas. Dicha encuesta la realizó la profesora Irma Sandoval. Comenta que es un excelente documento para consulta del Consejo Universitario.

Detalla que es un documento que, metodológicamente, no tiene cuestionamientos en la parte cuantitativa y arroja alguna información que se podría tomar como referencia para la formulación de políticas dentro de la Institución.

Enfatiza que los porcentajes que le asignan a los docentes sobre el rumbo de la Universidad, muestran una satisfacción bastante considerable de los profesores de ser docentes universitarios; sin embargo, se mencionan algunos cuestionamientos a los que considera deben ponerle atención, pues a la pregunta de por qué va por el camino incorrecto, el cuarenta y seis por ciento respondió que estimaban que había cuestiones que debían replantearse.

Resalta que los docentes plantean que debe haber una mayor apertura al cambio, actualización, políticas adecuadas, de crecimiento en la calidad académica, puesto que hay un exceso de burocracia, mal estímulo a los docentes, se fomenta la enseñanza memorizada, entre otros.

Pese a que lo anterior es planteado por una proporción pequeña de la muestra, hay algunas coincidencias en relación con toda la muestra entrevistada.

Indica que la parte donde dice la distribución porcentual de la calificación que brindaron los docentes a diferentes áreas de interés de la Universidad, hay una insatisfacción marcada en relación con los incentivos a los investigadores, donde un 32% responde que hay mala o muy mala distribución; igualmente, los estímulos para los graduados en el extranjero, la mitad de la población entrevistada habla de que debe revisarse, porque hay mal o muy mala distribución. Asimismo, el ingreso y ascenso en Régimen Académico, los incentivos salariales, la agilización de procedimientos administrativos y el manejo del interinazgo.

Otro elemento que le llamó la atención es que en la calificación promedio brindada por los docentes a diferentes instancias universitarias, la Oficina de Suministros es la que tiene una nota promedio más baja 6,2, le sigue la Oficina Jurídica y el Consejo Universitario se encuentra en cuarto lugar de abajo para arriba, con un 7,3. La nota promedio mayor fue de 8 que la tiene la Vicerrectoría de Acción Social y la Rectoría un 7,9.

Señala que en una parte de la entrevista, en donde se presenta una afirmación para que los docentes respondan sí o no, una de las aseveraciones planteaba dice: *débil definición y aplicación operativa de las políticas institucionales*, a lo que el 46,5% considera que hay una débil aplicación.

Reflexiona que si bien es cierto la percepción de los docentes universitarios es bastante aceptable en términos de la gestión universitaria, se presentan algunos señalamientos que las personas entrevistadas hacen, los cuales pueden ser tomados como referencia para el proceso de formación de las próximas políticas institucionales.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT consulta al Dr. Luis Bernardo Villalobos de dónde obtuvo el resultado de esa encuesta, pues el resto de los miembros no lo tienen.

EL DR. LUIS BERNARDO VILLALOBOS indica que la Dra. Doris Sosa se lo envió.

EL ING. FERNANDO SILESKY manifiesta que ha seguido muy de cerca, desde la época en que estaba como decano, como compañero de la Dra. Doris Sosa, ese tipo de procesos.

Comenta que de las encuestas hechas, ha sacado conclusiones muy importantes de cada uno de los resultados.

Señala que es un instrumento que mide lo que piensa la comunidad universitaria en temas específicos, por lo que es conveniente que se tengan a mano, dado que les puede dar el conocimiento de lo que piensan las personas en el ámbito universitario.

Sugiere a la Directora del Consejo Universitario que le envíe a la Dra. Doris Sosa una nota mencionándole que los miembros de este Órgano Colegiado están muy interesados y han analizado con mucho cuidado los estudios que la Facultad de Ciencias Económicas ha realizado en ese sentido, por lo que se le insta a seguir por ese camino.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT expresa que la Dirección acoge la sugerencia de enviar esa nota.

EL MBA WALTHER GONZÁLEZ agradece a la Dra. Doris Sosa el envío de esa información, que es muy valiosa, porque da una imagen de la Universidad muy concreta en un momento determinado.

Expresa que en el documento que contiene los resultados de la encuesta a los docentes 2006, en la página 8, aparece un cuadro donde se detalla la distribución porcentual de los docentes según aspectos relacionados con el rumbo de la Universidad.

Destaca que en la pregunta que dice: *está usted*, se presenta un espacio y varias alternativas por elegir, la mayoría de los docentes respondió que se sienten muy orgullosos.

Le llama la atención la respuesta a la pregunta que dice *¿por qué va por camino correcto la Universidad?*. Asimismo, la respuesta *Apegada a la realidad nacional, se moderniza, está al día*, tiene un 12,7%; el mayor porcentaje se le adjudica a la respuesta que dice: *Otras respuestas de camino correcto tiene un 22,0%*, lo cual los debe hacer reflexionar en cuanto a que hay un desconocimiento del personal del quehacer de la Universidad; no obstante, con todo lo que hace la Universidad, se tiene la percepción de que se hace algo y que está bien hecho. Le interesa referirse a eso, porque le da luces de que todavía hay aspectos sobre los que hay que reflexionar.

Por otra parte, la pregunta que dice: *¿Por qué va por camino incorrecto?*, la mayor frecuencia de respuesta dice que debe haber mayor apertura al cambio, necesita actualizarse; piensa que deben reflexionar al respecto, y la siguiente frecuencia mayoritaria es porque las políticas desarrolladas no son las más adecuadas.

Cree que como Consejo Universitario, y al ocupar esa respuesta un cuarto lugar de abajo hacia arriba, les corresponde reflexionar sobre esos temas desde la percepción que tienen los compañeros docentes sobre el quehacer de la Universidad y sobre todo la parte de este Órgano Colegiado, que es el que emana las políticas.

Destaca la importancia de revisar con detenimiento ese documento, sacar conclusiones y hasta tener algún tipo de sesión de trabajo en la cual discutan los resultados de esta encuesta para poder tener insumos de toma de decisiones más precisos.

- **Incidente**

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT exterioriza que recibió una carta del estudiante Jaime A. Rodríguez Sánchez, quien cursa la carrera de Bachillerato y Licenciatura en Trabajo Social de la Universidad de Costa Rica, carné A113105.

Indica que en esa nota solicita una audiencia con ella; además, narra otro incidente que se presentó con los oficiales de Seguridad y Tránsito de la Institución.

Seguidamente, da lectura parcial a la carta que a la letra dice:

(...) El sábado 29 de abril del año en curso, siendo aproximadamente las 10:30 a. m., los y las estudiantes Jaime A. Rodríguez Sánchez, carné A13105, Maricruz Granados, carné A22287 y Santiago Villegas Herrera, nos hicimos presentes juntos a otras tres compañeras estudiantes de Ciencias Sociales, en el miniauditorio de la Facultad de Ciencias Sociales, con el objetivo expreso de manifestar nuestra inconformidad y completo desacuerdo con el señor Miguel Ángel Rodríguez, expresidente de la República investigado por corrupción en torno a negocios entre el ICE y la empresa Alcatel durante su gestión, se hiciera presente en nuestra casa de estudios para dar una clase sobre "Gobernabilidad Internacional" (...)

(...) Al ingresar al miniauditorio, le gritamos consignas que tenían como objetivo manifestar nuestra demanda porque se suspendiera la actividad, siendo claros en que el objetivo de nuestra protesta no era en perjuicio de las y los estudiantes presentes en el auditorio, sino específicamente en contra de la presencia del señor Miguel Ángel Rodríguez (...)

Transcurrido el tiempo, en el que las y los estudiantes presentes en la charla nos ofendían reiteradamente, se hicieron presentes los oficiales de seguridad y tránsito, quienes sin ningún reparo en cuanto al contenido de nuestra manifestación, iniciaron una agresión malintencionada y agresiva, en contra del grupo de manifestantes especialmente en perjuicio de nosotros (as) tres.

(...) los oficiales nos empujaron, agrediéndonos con las esposas, y levantándonos de la forma más agresiva del lugar hasta llevarnos fuera del miniauditorio y tirarnos cara al piso para esposarnos, momento en el cual algunos de estos oficiales aprovecharon para agredirnos verbalmente, tratándonos de borrachos, locos, "hijueputas" e inclusive físicamente al ponernos las esposas, apretando nuestras caras contra el piso y forzando nuestros brazos de manera agresiva hacia atrás (...)

(...) Luego de ser apresados los oficiales nos llevaron a las oficinas de Seguridad y Tránsito en el edificio Saprissa, los hicieron esperar 30 minutos y les dijeron que si bien no se levantarían actas y que solamente se registraría un informe en su bitácora que iban a ser denunciados en la Delegación de la Fuerza Pública de San Pedro.

Manifiesta que, en efecto, los oficiales de seguridad de la Institución entregaron a los estudiantes involucrados en el hecho a los oficiales de la Delegación de la Fuerza Pública de San Pedro.

Asimismo, el estudiante Jaime A. Rodríguez Sánchez presentó una denuncia formal ante la Defensoría Estudiantil por la agresión de que fueron objeto y por el hecho de ser entregados a oficiales de la Fuerza Pública; además de los insultos que recibieron y la forma agresiva en que –según ellos– los esposaron, los tiraron cara al piso, entre otros. Indica que dentro del grupo afectado de estudiantes había hombres y mujeres implicados.

LA LICDA. ERNESTINA AGUIRRE saluda a los compañeros y a las compañeras del Plenario.

Menciona que esa situación es muy preocupante, pues se han hecho muchas acciones y no se ha tenido ninguna respuesta.

Piensa que es importante que se forme una comisión y se confronte y se traiga a los personeros de Seguridad y Tránsito, y a los estudiantes involucrados en el hecho, porque en los informes Seguridad se indican aspectos completamente diferentes a los planteados en las denuncias de los estudiantes.

Indica que para que ese asunto no salga de control, lo más recomendable es confrontar a las personas y a los jefes también, pues en repetidas ocasiones algunos de los miembros del Consejo les han solicitado información y solo se envían notas; además, la señora Rectora ha suministrado información acerca de las investigaciones que se han realizado; sin embargo, los hechos continúan.

Considera que deben prestarle atención a la denuncia del estudiante Jaime Rodríguez, pues es muy grave que se tenga a los estudiantes en esas condiciones.

Estima conveniente que se nombre una comisión y qué determine dónde está la raíz del asunto para detener ese tipo de situaciones, porque, de lo contrario, se va a convertir en una bola de nieve que va a continuar creciendo hasta explotar.

EL SR. JHON VEGA comenta que no conocía en detalle la situación que se narra en la carta expuesta por la Dra. Montserrat Sagot, pues simplemente había conversado con algunos compañeros y recopiló alguna información, pero no tenía claro cómo se habían dado los hechos y las circunstancias.

Enfatiza que se le debe prestar atención a esta situación no por el hecho en particular, sino porque en reiteradas ocasiones –válidas o no– se han presentado molestias con algunas acciones de Seguridad y Tránsito.

Añade que platicó con algunos compañeros que estuvieron cercanos a este hecho, básicamente la molestia viene no solamente con los compañeros oficiales que estaban ahí, sino con las jefaturas de esa instancia que han mantenido una actitud que no es la más adecuada.

Expresa que ha escuchado a algunos sectores de la Universidad decir que algunas de las acciones tomadas por la Oficina de Seguridad y Tránsito no son las más atinentes.

Además, algunos de los compañeros de Seguridad y Tránsito le han planteado la preocupación que tienen, ya que en su condición de subordinados se les da una orden y deben asumirla.

Manifiesta que esta discusión habría que encararla directamente con las jefaturas que están al frente de esas instancias.

Recuerda que cuando se dio la toma del edificio por la problemática de la Escuela de Tecnologías en Salud, varios de los compañeros de la Sección de Seguridad –con ropa de civiles– grabaron e hicieron tomas, inclusive la Dra. Montserrat Sagot salió en algunas de ellas.

En esa oportunidad, la actitud de los oficiales les pareció intimidatoria; esas acciones se repiten, lo cual empaña el trabajo y el esfuerzo de muchos compañeros de Seguridad y Tránsito que trabajan de forma tesonera. Dichos funcionarios se sacrifican por detener situaciones como las plantearon: de violación, acoso y otros.

Considera que esas acciones planteadas por las jefaturas administrativas empañan el trabajo que muchos de los compañeros realizan.

Por otra parte, conversó con varios funcionarios de Seguridad y Tránsito que conoce; ellos tienen la percepción de que exponían la vida por resguardar el campus, la integridad de las personas, y en muchos casos esa labor no es reconocida, debido a que algún compañero o una orden dada se asumía y se empañaba el trabajo que hacen.

Recuerda la discusión que se dio sobre la implantación de casetillas y la forma en que se quería manejar, lo que generó un estado de incertidumbre en muchos compañeros que laboran en esa Sección.

- **Foro sobre FUNDEVI**

Manifiesta que ayer se realizó en la Facultad de Letras un foro sobre el tema de FUNDEVI fundamentalmente y se aportó la perspectiva estudiantil. Tuvieron la oportunidad de participar en esa primera actividad, que fue con la que decidieron arrancar don Roberto Guillén, delegado ejecutivo de la Fundación y él, como representante del sector estudiantil.

Destaca que hubo una asistencia importante; el tema fue iniciado por el sector estudiantil y la discusión fue bastante productiva.

Exterioriza su molestia en cuanto al proceso previo a la realización del foro; personalmente va a redactar una carta para los compañeros de la Facultad.

Explica que previo a la realización del foro se coordinó con los compañeros de las asociaciones de estudiantes y decidieron realizarlo en la Facultad de Letras, pues es una facultad que está muy vinculada a iniciar con la materia más general de la vinculación remunerada no excluyente y, en la segunda etapa, se dispuso invitar al señor Roberto Guillén, quien está a cargo de los procesos generales de la Fundación, no únicamente de la Facultad.

Sintetiza que se colocaron los afiches el jueves 3 de mayo de 2007, en la mañana, y ese mismo día los afiches fueron removidos en su totalidad de la Facultad. Lo anterior, le molestó, por lo que se apersonó al Decanato para conversar con la Jefa Administrativa; ella argumentó que se ordenó remover los afiches, porque no tenían el sello de la Facultad.

Plantea dos observaciones: una, que la remoción fue selectiva y únicamente con los afiches exclusivos sobre el foro y la actividad sobre FUNDEVI, pues la FEUCR había colocado otros concernientes a aspectos comerciales que como Federación han organizado y que tampoco estaban sellados; sin embargo, estos últimos no fueron removidos, por lo que le expresó que lo que le preocupa era que se haya hecho una selección sobre un tema en concreto, el cual estaba íntimamente relacionado con la Facultad, por lo que presume que esa acción se ejecutó con la intención de afectar la actividad.

También se removieron de las pizarras afiches de las asociaciones de los estudiantes con los sellos –estaban en el mismo Decanato–, pese a que esos espacios son del movimiento estudiantil y para expresar, con sello o sin sello de las distintas unidades, asuntos directamente vinculados con la Institución.

Resalta que la situación se aclaró, por lo que tuvieron que colocar nuevamente los afiches, porque nadie más les iba a ayudar a pegarlos; esto les generó mucho trastorno y tiempo adicional que tuvieron que invertir.

Expresa que este tipo de situaciones le inquieta, porque nunca la intención fue generar polémica que conduce a que se den esas acciones en la Institución, porque cree en el derecho a discernir, la libertad de expresión y a debatir sobre un tema que considera –y se demostró– que es polémico.

Recuerda que con algunos de los funcionarios de la Fundación comentó que ese era un tema polémico y algunos de ellos manifestaron que no, que ya estaba superado; no obstante, la asistencia al foro, la discusión que se dio y lo que sucedió previo a la realización de esa actividad, evidencia que sigue siendo una temática polémica.

Coincide con el señor Roberto Guillén en que ese es un tema que era necesario asumirlo desde la perspectiva estudiantil; de forma muy honesta, el señor Guillén asumió que mucho de ese debate se había sido dado desde las instancias administrativas y académicas, y la visión estudiantil no había estado tan presente en las discusiones.

Agrega que se tiene proyectado una segunda actividad, donde podrán debatir con los compañeros de las unidades académicas y del decanato de la Facultad de Letras sobre ese tema en particular, debido a que al revisar los datos, se observó que estaba proyectado para este año la generación de ciento treinta millones de colones, producto del curso de español para extranjeros que se imparte en la Escuela de Filología.

Por otra parte, comenta que los estudiantes de primer año no pudieron matricular cursos necesarios para avanzar en su plan de estudios, por lo que se preguntaban en función de qué está la Administración de la Escuela.

La percepción que se tiene es que hay una organización excelente para impartir los cursos de español para extranjeros, los cuales generan muchos millones de colones al año, mientras que los problemas concretos de los estudiantes no se solucionan; por ejemplo, se plantea que no hay servicio de soda desde hace mucho tiempo, lo que funciona es una cafetería; no hay fotocopidora, se quedan sin cursos; no hay espacio, por lo que evidentemente, los estudiantes empiezan a cuestionarse muchas cosas como, por ejemplo, bajo qué modelo se administran y se orientan algunas de las decisiones que se toman en la Institución.

Le parece que el señor Roberto Guillén es una persona muy amena y honesta en sus planteamientos, a pesar de que se presentaron algunas diferencias de criterio.

Destaca que uno de los puntos de encuentro importantes era la necesidad de asumir esa discusión de la manera más seria y responsable posible, porque, de hecho, existen diferentes percepciones dentro de la comunidad universitaria; cree que el sector estudiantil es una muestra de eso todos y cada uno de los días. Agrega que muchos de los estudiantes desconocen esto, pero en el caso de la Facultad de Letras conoce la gente que está

directamente vinculada a este proceso; a algunos estudiantes que están en el cuarto piso, les solicitan que se retiren porque tienen que dar los cursos de conversación inglesa o de español para extranjeros entre semana, o los sábados en toda la Facultad. Espera que ese sea un tema en el que se tenga otra instancia de discusión. Ayer el ML Alder Senior se presentó a la actividad, incluso le plantearon la necesidad de organizar otro evento y que se dé ese debate lo más transparente y responsable.

Reitera su preocupación por la remoción de los afiches de las asociaciones de los estudiantes, porque eso, lejos de favorecer una comunicación y un debate lo más amplio posible, genera muchas inquietudes, dudas y perspicacias dentro de la comunidad universitaria, que no deberían de presentarse por un simple hecho tan concreto de realizar un foro sobre un tema donde se pueden tener acuerdos o desacuerdos en determinado momento.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT expresa que le acaban de informar que el Dr. Henning Jensen viaja hoy a las 10:00 a. m.; por lo tanto, es necesario hacer una modificación de agenda porque la aprobación del viático tiene que darse antes de que salga fuera del país.

- **Modificación de agenda**

Seguidamente, somete a votación una modificación de agenda para conocer las solicitudes de apoyo financiero, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Montserrat Sagot, M.Sc Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Sr. Jhon Vega, M.L. Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre, MBA Walther González e Ing. Fernando Silesky.

A FAVOR: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para conocer las solicitudes de apoyo financiero y, posteriormente, continuar con los informes de miembros.

ARTÍCULO 3

El Consejo Universitario, de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos y el Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales, conoce las siguientes solicitudes de apoyo financiero: Greivin Mauricio Pérez Rojas y Henning Jensen Pennigton.

EL ING. FERNANDO SILESKY expone las solicitudes de apoyo financiero.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT somete a votación secreta levantar los requisitos a Greivin Mauricio Pérez Rojas y Henning Jensen Pennington, y se obtiene el siguiente resultado:

A FAVOR: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno

Se levanta el requisito

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT somete a votación la ratificación de las solicitudes de apoyo financiero, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Montserrat Sagot, M.Sc Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Sr. Jhon Vega, M.L. Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre, MBA Walther González e Ing. Fernando Silesky.

A FAVOR: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario, de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales, ACUERDA RATIFICAR las siguientes solicitudes de apoyo financiero:

Nombre del funcionario(a) Unidad Académica o administrativa	Puesto o categoría en Régimen Académico	Ciudad y país destino	Fecha	Actividad en la que participará	Presupuesto de la Universidad	Otros Aportes
Pérez Rojas, Greivin Mauricio Centro de Investigación en Contaminación Ambiental (CICA)	Profesional 1 (1) (nombrado a partir del 19-03-07 al 18-06-07)	Estocolmo, Suecia	Actividad: 14 mayo al 08 junio Itinerario: 12 mayo al 09 junio	Sida's Intertacional Training Programme "Pesticide Management and Pesticide Risk Reduction". Adquirirá conocimiento y experiencia sobre las normativas y mitologías para el análisis y control de residuos de plaguicidas llevados a cabo por y en la Comunidad Europea y aplicará estos conocimientos en el Centro de Investigación	\$1.000 Pasajes Presupuesto ordinario	(sin cuantificar) Viáticos parciales SIDA \$300 Complemento viáticos Aporte personal
Jensen Pennington, Henning Vicerrectoría de Investigación	Vicerrector de Investigación (3) (Sesiones 5129 y 5139)	Managua, Nicaragua	Actividad: 9 y 10 mayo Itinerario: 9 y 10 mayo	Primer Congreso Interdisciplinario de Investigación. Presentará la ponencia "Estructura y funcionamiento de la Vicerrectoría de Investigación en la Universidad de Costa Rica: Sistema de gestión y promoción de la investigación científica".	\$50 Viáticos parciales Presupuesto ordinario	\$300,17 Pasajes \$50 Viáticos parciales DAAD Total DADD: \$350,17 (Sin cuantificar) Complemento viáticos Universidad Centroamericana

De conformidad con el artículo 10 del Reglamento para la Asignación de Recursos al Personal Universitario que participe en eventos internacionales, el Consejo Universitario podrá levantar los requisitos estipulados en el artículo 9) del mismo Reglamento

1 Tener un puesto de autoridad universitaria; ser profesor o profesora en régimen académico, ser funcionaria o funcionario administrativo con nombramiento en propiedad o tener un nombramiento interino, académico o administrativo, no menor a dos años (Inciso a).

2 Trabajar por lo menos medio tiempo para la Institución (Inciso b).

3 No haber disfrutado de este aporte financiero durante el año calendario correspondiente a la fecha de inicio de la actividad (Inciso d).

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 4

El Consejo Universitario continúa con los informes de miembros de este Órgano Colegiado.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE le parece que lo que deben solicitarle a la Oficina de Seguridad y Tránsito son los procedimientos que debería tener para el manejo de este tipo eventos; desconoce si existen; no obstante, deben partir por pedirles algo que debe existir. Dado que todo oficial de seguridad debe saber cómo actuar en diferentes situaciones, por lo menos ciertas acciones generales.

En cuanto a la decisión de entregar a los estudiantes a la Fuerza Pública, se cuestiona bajo qué criterios se aplica; imagina que esa acción debe estar dentro del manual de procedimientos. El manual no puede ser estricto, porque las circunstancias son distintas; sin embargo, ciertos elementos básicos deben estar, como el trato a las personas, dependiendo del tipo de individuo que este involucrado en el asunto.

Añade que no puede ponerse a favor de nadie, porque, en realidad, están viendo una parte del asunto y siempre deben ver las dos partes.

Otro elemento es el procedimiento de cómo debe hacerse la investigación, quién debe realizarla, si es la misma oficina involucrada la que debe efectuarla. Ese es un componente que le parece debe estar claro en la normativa institucional, lo cual no cree que tiene que ser normativa del nivel del Consejo Universitario.

Considera que Rectoría debe emitir normativa en el tema de seguridad sobre todos esos aspectos, como lo son: las denuncias contra los oficiales, cuál es el procedimiento que se debe seguir institucionalmente, cómo tratar cada caso en específico, en qué casos la persona pasa a la Fuerza Pública, si hay que hacer denuncias disciplinarias en caso de que se trate de un estudiante o funcionario.

Piensa que si hay elementos fuertes, se puede hacer una denuncia disciplinaria en contra de los estudiantes –si lo amerita–, de forma que se inicie un procedimiento siguiendo el debido proceso, donde haya investigaciones objetivas sobre los diferentes casos, todo eso, a su juicio, debe ser parte de la normativa que debe definir la Administración.

Solicita a la Directora del Consejo que consulte si esa normativa existe y a partir de eso ver la posibilidad de establecer algún acuerdo en donde se le pida a la Administración que emita esa normativa desde la Rectoría, porque, de lo contrario, van a seguir con problemas, pues no hay parámetros, no hay guía, no hay lineamientos y no hay procedimientos, excepto los que

pueden tener de una manera informal, aunque quizá se equivoque; si los tienen, y si es así, es conveniente que los conozcan.

EL MBA WALTHER GONZÁLEZ menciona que se va a referir a dos puntos: a la denuncia del estudiante y la acción de inconstitucionalidad referente a la Convención Colectiva de la Universidad de Costa Rica.

Considera que dentro del espíritu humanista y el eje transversal que tiene la Universidad, nadie tiene derecho a maltratar a otro y, de hecho, en la carta se habla de un maltrato que duele. Parece que no es la Universidad donde ocurren esos sucesos, o él quisiera que no fuera así, porque eso es lamentable.

Recuerda que el día que se presentaron a la Oficina de Seguridad y Tránsito, se habló mucho de que hay carencia de normativa en todo aspecto, pues los funcionarios de seguridad no tienen una certeza jurídica que les diga qué tipo de autoridad manejan, no hay un convenio –como sí lo tienen los compañeros de Tránsito– en relación con la legislación nacional.

Desde esa perspectiva, fueron testigos de que a veces una orden del jefe de la Sección es sobrepasada por los supervisores; por ejemplo, el jefe indica: “ustedes solo tienen competencia para actuar dentro de la Universidad”, y en un momento determinado un supervisor les dice que salgan de la Universidad y actúen. Esa es una incerteza jurídica complicada para los compañeros y compañeras de la Sección de Seguridad.

Considera que, en cuanto a esa problemática, el Consejo Universitario debe dar un paso más allá, pues han recibido denuncias y han solicitado explicaciones, las cuales han sido muy endógenas, porque son ellos mismos viéndose a sí mismos, por lo que no hay un criterio objetivo externo que pueda valorar la situación desde otra óptica.

Apoya la propuesta de la Licda. Ernestina Aguirre de crear una comisión no solamente para investigar los casos denunciados, sino para ayudarles a los compañeros y compañeras de la Sección de Seguridad a que cuenten con un cuerpo reglamentario que clarifique, de una vez por todas, cómo deben actuar.

Indica que continúa recibiendo compañeros de la Sección de Seguridad, quienes comparten problemas de relaciones personales que se dan en esa instancia, por lo que cree que es importante intervenir en ese aspecto.

Menciona que el día que este Órgano Colegiado visitó esa oficina, algunos funcionarios de esa dependencia le manifestaron su dolor de que ellos no pudieron expresarse al estar presentes las autoridades, porque eso los inhibe y temen represiones –algunos son interinos–, puede ser un temor humano, pero como humano y temor que es bastante justificado; no obstante, ellos quedaron con el sinsabor de que pudieron expresar muchas cosas más y no lo hicieron por esa situación.

Exterioriza que el cierre de la reunión hecho por el MBA Jesús Brenes, jefe de Seguridad, no se le olvida ya que dijo: “señores del Consejo Universitario tengan presente que vamos a usar la fuerza cuando sea necesario”, pese a todo lo que se había discutido y la presencia de los miembros del Consejo que hacían un llamado a una posición de un cuerpo de seguridad humanista, civilista; al final se cerró con otro tipo de cuerpo.

Por otra parte, en cuanto al punto d) del informe de Dirección, en el cual la Oficina Jurídica informa sobre unos recursos de amparo que había impuesto el Movimiento Libertario. Manifiesta que deben tener claro que en ese momento se había impugnado que la Universidad de Costa Rica otorga vacaciones de lujo y que tiene un sistema de ajuste de salarios muy favorables, también se cuestionó la prescripción de fondos públicos por la cesantía de hasta quince meses que otorga la Institución.

Añade que la Sala Constitucional declaró sin lugar la petición del Movimiento Libertario por lo que pueden estar seguros, porque las vacaciones no son de lujo, sino que son de derecho, el sistema de cesantía también es justo, la Sala se pronunció hasta por un tope máximo de veinte años; y la Universidad tiene un tope de quince años, todavía podía subirse. Con el sistema de salarios de la Institución que es una competencia y ellos querían que fuera llevado a nivel del sector público, reconoce que la Universidad ha actuado con justicia y equidad y no se ha extralimitado en esos casos.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT, en cuanto a la propuesta que hizo la Licda. Ernestina Aguirre y secundada por el MBA Walther González, piensa que si se va a constituir una comisión se le deben definir muy bien las funciones para que no se pierda y termine haciendo lo que se supone que no tiene que hacer, como ha ocurrido en el pasado en el Consejo Universitario, que se crean comisiones y que es tan vago su encargo que no se sabe sobre qué pronunciarse.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE expresa que la propuesta le parece bien; no obstante, le solicita a los compañeros que valoren algo un poco distinto.

Estima que puede generarse una comisión que analice la normativa institucional asociada a los procesos de seguridad en la Institución y que haga las propuestas correspondientes de mejora o de emisión de normativa.

Les solicita que no lo asocien a este caso en particular, porque no considera que confrontar a unos y otros no es competencia del Consejo Universitario, sino de la Administración, pero sí que se analice esa problemática y unirla a otras que ya se han visto, para tratar de buscar un camino en el que no resulte maltratada la comunidad universitaria, pero que tampoco resulten maltratados los funcionarios de Seguridad y Tránsito, quienes demostraron que están en disposición de hacer su trabajo lo mejor posible; por lo tanto, se les deben crear condiciones para que ellos puedan realizar su labor de la mejor manera.

EL ING. FERNANDO SILESKY coincide con la M.Sc. Marta Bustamante, pues no sabe hasta dónde una comisión es pertinente cuando se da un estudio donde la Administración tiene directa responsabilidad; en este caso, es importante una comisión de reglamentos en el sentido de que se le dé un pase en función del estudio que planteó la M.Sc. Marta Bustamante.

Señala que hay un vacío normativo sobre aspectos de seguridad institucional.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT indica que la Dirección del Consejo acoge la propuesta de la creación de una comisión para que analice la normativa institucional existente en materia de seguridad en todos los niveles, los vacíos y haga recomendaciones con el fin de mejorar esa

situación para la protección tanto de la comunidad universitaria y a la vez facilitar el trabajo de los oficiales de Seguridad y Tránsito.

EL SR. JHON VEGA piensa que además de las políticas normativas que se han venido siguiendo, se podrían hacer algunas propuestas en ese sentido; es decir, que orienten el trabajo en Seguridad y Tránsito sobre alguna base, si no hay una, esa sería una tarea de esa comisión.

Consulta si esa comisión se crearía de inmediato o por medio de un acuerdo específico y cómo estaría integrada.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT indica que se asume la propuesta del Sr. Jhon Vega en cuanto a que se analice las políticas, la normativa y los procedimientos en relación con Seguridad y Tránsito para que se hagan las recomendaciones del caso.

Seguidamente, se conforma la comisión con los siguientes miembros MBA Walther González, Licda. Ernestina Aguirre (coordinadora de la Comisión) y Sr. Jhon Vega con el propósito de analizar las políticas, normativa y procedimientos de Seguridad y Tránsito, con el fin de hacer las propuestas que se consideran convenientes para proteger a la comunidad universitaria y facilitar el trabajo de los oficiales de Seguridad y Tránsito. Además, se establece un plazo de seis meses para que rindan su informe.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Montserrat Sagot, M.Sc Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Sr. Jhon Vega, M.L. Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre, MBA Walther González e Ing. Fernando Silesky.

A FAVOR: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA conformar una comisión especial que analice los procedimientos, las políticas y la normativa institucionales existentes en relación con la Oficina de Seguridad y Tránsito para que presente las recomendaciones pertinentes, con el fin de proteger a la comunidad universitaria y de facilitar el trabajo de los oficiales de Seguridad y Tránsito; y entregue un informe al respecto en un plazo de seis meses.

Dicha comisión estará conformada por el MBA Walther González Barrantes, Sr. Jhon Vega Masís y la Licda. Ernestina Aguirre Viadurre, quien la coordinará.

ARTÍCULO 5

El Consejo Universitario continúa con el análisis de la propuesta PM-DIC-07-2, presentada por el MBA Walther González Barrantes, para la revisión del acuerdo de la sesión 2983, del 28 de marzo de 1983, referente a la aplicación de los escalafones para la comunidad administrativa.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE le parece que no es conveniente plantear la propuesta en esos términos.

Recuerda que este caso estuvo dentro del Consejo Universitario durante mucho tiempo, inclusive antes que ellos ingresaran en este Órgano Colegiado.

Indica que en el pasado fue difícil poder dictaminar sobre este tema por tratarse, principalmente, de normativa emitida hace veinte años o más, lo que dificulta rastrear documentos e información. Comenta que las personas que actualmente son jefes y funcionarios de esas oficinas no necesariamente están en esa dependencia.

Expone que cuando el Consejo Universitario estableció lo del escalafón consolidado, se dio en el año 1977, y en el año 1983 hubo un cambio en la escala salarial; se paso a una escala salarial de setenta categorías; tanto el acuerdo de 1977 y el de 1983 son muy explícitos; por ejemplo, el acuerdo de 1983 de las setenta categorías pone la tabla completa de cómo se va a manejar la categoría; el acuerdo está muy completo y de manera específica.

Señala que uno de los problemas principales se da en el año 1985, cuando el Rector presenta una serie de propuestas al Consejo Universitario, las cuales no aparecen en las actas; únicamente se dice que el Rector presentó una serie de propuestas sobre una temática y el Consejo Universitario solo acordó manifestar su conformidad con las propuestas transcritas por el Rector.

En ese sentido, no fue posible conocer qué fue lo que aprobó el Consejo Universitario en esa oportunidad; pudo tratarse de algo concreto, específico o tocar una serie de elementos; no obstante, no se tiene certeza de ello, porque no fue posible hallar la información asociada. Se dice que era un informe elaborado por la Vicerrectoría de Administración sobre el cual se basó el Rector en aquel momento.

Expresa que se buscó en el archivo de la Rectoría, la Oficina de Recursos Humanos y la Vicerrectoría de Administración. Con el fin de dar una respuesta más precisa, Recursos Humanos examinó la bodega donde se ubican los documentos viejos; sin embargo, no les fue posible ubicar esa documentación.

Enfatiza que lo que resolvieron a finales del año pasado fue decir que los acuerdos del Consejo Universitario que están vigentes son estos; en cuanto a la parte de escalafones consolidados, les era posible decir que había un acuerdo claramente explícito del año 1977 sobre los escalafones y que había una disposición administrativa sobre escalafones que cambiaba lo del Consejo Universitario, lo que podría implicar un roce, pero como no se conoce lo que pasó en el medio, es imposible saber si realmente se violentó la normativa del Consejo o no; eso que lo que se discutió cuando se tomó el acuerdo.

Por otra parte, en el dictamen que presenta el MBA Walther González no encuentra ni un solo elemento nuevo que pueda justificar que se revise otra vez el acuerdo del Consejo

Universitario; eso sin entrar a asuntos legales que mencionó la misma Comisión en cuanto a que la revisión de acuerdos se hace en ciertos períodos. Destaca que lo más importante es la conveniencia institucional, más que si se puede pedir o no esa revisión del acuerdo.

Reitera que la propuesta no tiene ni un solo elemento nuevo que no haya sido discutido cuando el Consejo Universitario tomó el acuerdo el año pasado. Expresa que si el acuerdo se presentara en otros términos lo apoyaría, pues dice: *Crear una Comisión Especial para que se pronuncie acerca de la vigencia (...)*; piensa que el Consejo tomó una decisión en ese sentido, inclusive varias comisiones de reglamentos trataron de hacer la revisión más profunda que se pudo sobre el tema, por lo que no sabe hasta qué punto es necesario retrotraer el caso para ver una vigencia, si hay documentación que no se va a poder hallar.

Manifiesta que apoyaría la creación de una comisión especial que analice la conveniencia de que el sistema siga funcionando de esa manera; es decir, si el MBA Walther González y otros compañeros estiman que el procedimiento de escalafones consolidados es de mayor beneficio para los funcionarios administrativos que el sistema actual.

Recuerda que las proyecciones que se hicieron y que fueron presentadas por la Contraloría y por la Oficina de Recursos Humanos claramente establecen que cuando la persona recién acaba de subir a otro puesto, más bien es tremendamente positivo desde el punto de vista salarial, porque se lleva todo el grupo de escalafones y le pagan el salario del nuevo puesto, lo cual no sucede en los consolidados, pues simplemente se le consolida ese fondo que queda estático permanentemente y la persona tiene que empezar a cumplir escalafones en el otro nivel.

Piensa que si se establece una comisión, la misión de esta debe ser establecer la conveniencia de volver al sistema de escalafones consolidados y ver si la comunidad administrativa estaría de acuerdo en algo como eso, lo cual duda, porque el efecto solo se ve cuando la persona llega al tope de los escalafones, porque antes de eso es más conveniente el otro sistema, lo que significa que solo le resulta conveniente a las personas que se mantienen muchos años en un mismo puesto y que no se mueven dentro de la estructura de puestos de la Institución.

Indica que apoyaría esa iniciativa, pues opina que no deben basarse en la opinión personal de ninguno de los miembros del Consejo, y si el MBA Walther González cree que el otro sistema sería más conveniente, estaría de acuerdo en que se conforme una comisión que evalúe la conveniencia de regresar al sistema de escalafones consolidados.

EL DR. LUIS BERNARDO VILLALOBOS expresa que necesita mayor información porque no le queda claro el siguiente párrafo:

Después del análisis anterior surge la inquietud acerca del manejo que ha realizado la Oficina de Recursos Humanos, en el sentido de que se introdujo un cambio en el manejo de los escalafones con respecto al fondo consolidado, sin haber mediado un acuerdo explícito del Consejo Universitario.

Exterioriza que de la información anterior se está asumiendo algo que realiza la Oficina de Recursos Humanos sin haberle consultado, sin que haya una nota acerca del procedimiento que en este momento está realizando la Oficina de Recursos Humanos al día de hoy.

Por lo tanto, en el acuerdo que se estaría planteando, en realidad serían dos acuerdos: uno, crear una comisión especial para que se pronuncie acerca de la vigencia y pertinencia del acuerdo y, otro, analizar la práctica que actualmente realiza la Oficina de Recursos Humanos con la aplicación de los escalafones para la comunidad universitaria en un plazo. De ser así, esa práctica todavía no está precisa por algo la van a analizar, pero a la Oficina de Recursos Humanos no se le consultó cuál es la práctica que realiza para que les dé elementos suficientes para poder tomar ese acuerdo.

EL ING. FERNANDO SILESKY señala que estuvo en la Comisión de Reglamentos cuando se analizó el caso y le preocupó mucho que un acuerdo del Consejo Universitario no se estuviera efectuando; sin embargo, los compañeros lo convencieron, en el sentido de que por más que se quiso conseguir información sobre la justicia de la normativa, cuál es la que estaba vigente y la no vigente, no había información, por lo cual no existía el criterio de que se estaba violentando un acuerdo del Consejo; hubo mucha nebulosa, muchos procesos rápidos en donde se perdió información, y él se fue por esa línea.

Les recuerda que el caso que vio la Comisión de Reglamentos, se hizo bajo una propuesta de un compañero universitario, quien no lo solicitó porque estaba siendo afectado, sino, más que todo, porque le preocupaba que no se estuviera siguiendo el acuerdo del Consejo Universitario; es decir, ese compañero no ha emitido una nota al Consejo donde diga que está siendo afectado por el cambio de cálculos.

Expresa que los estudios de la Oficina de Contraloría Universitaria indican que la nueva forma de cálculo favorece a los empleados de la Institución. El estudio se hizo con una pequeña muestra, pero se vio que todos los componentes de esa muestra fueron beneficiados por los nuevos escalafones.

Puntualiza que si en la solicitud del MBA. Walther González hubiera una petición de compañeros que están siendo afectados por el procedimiento, le daría todo el apoyo, porque se están afectando los intereses de una persona en específico, pero no hay ninguna prueba de que alguna haya sido afectada en forma contraria a sus intereses por el cambio de cálculo de escalafón.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE aclara que la solicitud original no la presentó el señor Marco Arias Hernández, sino el Rector, quien lo que solicitó fue que el Consejo indicara cuál es la normativa vigente, derivado de las peticiones y el conflicto que se había generado con el señor Arias, quien en ese momento se sentía afectado.

Señala que posteriormente ella pidió a la Oficina de Recursos Humanos que evaluara la situación del señor Marco Arias en específico, pues después de que entró en la discusión con la Administración, ascendió. Quería saber qué le hubiera convenido más al señor Arias en este momento, si el sistema anterior o el actual, pero no le enviaron respuesta. A su juicio, posiblemente le convenía el sistema actual y no el anterior, que estaba peleando en ese momento, ya que cuando pasó al nuevo puesto los 12 ó 13 escalafones que tenía se los revaloraron de una sola vez; lo solicitó, pero nunca se lo dieron.

LA M.Sc. MARIANA CHAVES indica que la Comisión analizó que beneficiaba más a los trabajadores y se vio que era el sistema actual, incluso se trató de hacer unos cálculos, pero como las variaciones son tantas en el tiempo y son tantos años, no se podía tener exactamente cuál era la diferencia que se daba, pero sí se concluyó que al final de cuentas el sistema que se está aplicando en este momento es el que beneficia más a las personas.

Estima que viendo eso y que no se cumplió un acuerdo del Consejo Universitario, es mejor continuar con lo que estaba y beneficiar a los trabajadores, no poner por encima el acuerdo del Consejo Universitario, pues ya son muchos años de estarlo practicando.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT manifiesta que tomando en cuenta la discusión desde del dictamen anterior, considera que, lamentablemente, por falta de información no hay certeza de que en efecto la Oficina de Recursos Humanos esté incumpliendo un acuerdo del Consejo Universitario, porque, perfectamente con esa decisión tan escueta de avalar lo que plantea el Rector, el Consejo Universitario pudo haber cambiado su decisión; es decir, en este momento no tienen evidencia de que se esté irrespetando lo planteado por este Órgano Colegiado.

Sin embargo, está en debate sobre la mesa la preocupación del MBA. González, acerca de si es mejor el antiguo sistema o el vigente; desde esa perspectiva, apoya la solicitud de la M.Sc. Bustamante de cambiar el acuerdo del M.Sc. Walther González, a fin de hacer un análisis del sistema de escalafones y definir con una serie de estudios de casos, de cálculos actuariales, incluso de proyecciones, si en efecto el sistema vigente es más conveniente o no; se podría hacer un estudio amplio para ver a qué número de trabajadores beneficia uno y otro, porque le da la impresión de que igual puede haber diferencias en ese sentido, porque si la gente está en un trabajo que es tope, probablemente le beneficia más el antiguo sistema, pero si puede seguir ascendiendo –como es la aspiración de muchas personas y como muchos en efecto lo hacen–, a lo mejor le beneficie más el sistema actual.

Está de acuerdo con una propuesta en ese sentido, un análisis de ambos sistemas y que se vea realmente cuál es el más beneficioso para la comunidad administrativa en este caso.

EL MBA WALTHER GONZÁLEZ espera que cuando termine la sesión del día de hoy salga con la satisfacción del deber cumplido, igual que todas y todos. En ese sentido, es importante clarificar algunas cosas que se han presentado.

Destaca que, aparte de las manifestaciones de los compañeros y las compañeras, para él no está tan claro que a pesar de la discusión del 6 de febrero del año en curso, no haya evidencia de que se está irrespetando un acuerdo del Consejo Universitario; no quedó claro en el dictamen y es lo que, precisamente, lo motiva a hacer la propuesta, el hecho de que hay un exceso de parte de algunas instancias que por vía de una guía –primero de trámite y después bajo una resolución de la Vicerrectoría de Administración, que es de lo que hay evidencia–, se deja de acatar un acuerdo del Consejo Universitario, lo demás no sabe cómo calificarlo, como una nebulosa, como un supuesto quedado de lo que el señor Rector de ese momento presentó en el Consejo e inclusive se dice que podría haber quedado derogado el acuerdo de 1977, pero de eso no hay evidencia, por lo cual la duda es razonable para los dos lados.

Por lo anterior es que presenta la propuesta, inclusive –como dijo la vez pasada– la Comisión al analizarlo no entró al fondo del asunto; no porque no trabajara consciente y exhaustivamente en el tema, sino porque llegó el momento donde dijeron que no hay evidencia, entonces, optaron por una posición; cosa que en aquel momento la mayoría avaló y él fue el único que votó en contra.

Señala que en el artículo 3 del acta de la sesión 5129, celebrada el martes 6 de febrero, referente a la discusión del dictamen sobre la interpretación auténtica de la normativa que regula la aplicación de los escalafones administrativos en la Universidad de Costa Rica (*Reglamento del Sistema de Administración de Salarios*), en la página 51 dice:

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE aclara que es sumamente difícil medir la afectación, porque cada persona tiene una vida institucional totalmente diferente. Queda claro que al aplicar la nueva forma de cálculo de 1988, que no tiene nada que ver con los acuerdos del Consejo Universitario, ya que corresponde a una disposición administrativa (...)

Manifiesta que hay claridad de que un acuerdo que en este momento no se sabe si está vigente o no, en aquel momento, dadas esas circunstancias y porque había que ir hacia delante, se tomó esa decisión. A su juicio, el acuerdo está vigente, pues no hay nada que diga explícitamente que ese acuerdo está derogado y mientras no lo diga el acuerdo está vigente.

Además, en la página 66 del acta mencionada, el M.Sc. Alfonso Salazar señala lo siguiente:

(...) Tal y como lo mencionó el MBA. Walther González, la consulta radica en el cálculo de los escalafones, lo que la Comisión está haciendo, y estima que de manera correcta, recomienda un acuerdo para no quedarse empantanados, y es reconocer que lo que está totalmente vigente es lo que señala el acuerdo 1 del dictamen presentado.

Puntualiza que del cálculo es de lo que no se tiene prueba, o sea, no se sabe si ese acuerdo se generó en el acuerdo de 1985, en donde el Consejo Universitario le dio el aval a la propuesta presentada por la Rectoría. Si en realidad apareció en esa propuesta, ya eso echa por tierra lo señalado en 1977. Como desconocen sobre ese punto, no pueden pronunciarse sobre eso; por esa razón el acuerdo 1 no lo menciona. (...).

Expresa que lo señalado es un juicio de valor, porque no hay evidencia empírica. Para él, ese es el caldo de cultivo de ese germen.

Con respecto a lo planteado por el Dr. Villalobos, indica que en el párrafo 18 del análisis del presente dictamen, dice:

Para precisar el procedimiento que se aplica para el cálculo de este rubro salarial, la Oficina de Recursos Humanos (oficio ORH-2248, del 12 de mayo de 2005) detalló el procedimiento que utiliza (...).

Lo cual quiere decir que sí se le consultó; lo que se hace en la revisión es reiterar lo que dice el dictamen de una manera mucho más clara y profusa. Lo puso de esa forma, porque ya todos habían sido parte de la discusión.

EL DR. LUIS BERNARDO VILLALOBOS expresa que está de acuerdo y se dio cuenta de eso, pero su pregunta es que si la consulta es reciente, porque eso se discutió el presente año; entonces, habría que ver si hay algunos elementos nuevos de la Oficina de Recursos Humanos (ORH), ya que el oficio mencionado es del año 2005.

EL MBA. WALTHER GONZÁLEZ responde que en la ORH no hay elementos nuevos, mantienen lo que dijeron en el año 2005; entonces, sí hay elementos que permitan llegar a eso.

Puntualiza que no tiene ninguna objeción en complementar el acuerdo con respecto a lo propuesto por la M.Sc. Bustamante y la Dra. Sagot, pues hay cosas como las que planteaba el Dr. Silesky, que en un principio puede ser que la nueva metodología tenga un beneficio, pero no al final, porque se convierte en un tope, en una barrera que es infranqueable; por ejemplo, al tener una vida laboral de 40 años, en 10 años se alcanzaría un tope y se estaría ante una

injusticia e inequidad, por lo cual avala perfectamente el complemento de la propuesta de las compañeras.

Considera que aunque la lógica diga lo que la Dra. Montserrat Sagot manifestó, para él, la lógica dice otra cosa y lo reiteró en aquel momento, justificando su voto negativo, en la página 67 del acta 5129, que dice:

EL MBA. WALTHER GONZÁLEZ justifica su voto negativo reiterando el reconocimiento a la labor de la Comisión, ya que realizó un trabajo sesudo y muy consciente de la realidad. Además, reconoce a los miembros del Plenario el aporte para solicitar el cumplimiento de un acuerdo tomado por el Consejo Universitario en el año 2004; no obstante, estima que por el fondo de la discusión primigenia, no se llegó a ello .

Desde esa perspectiva, hay una lógica de cálculo de procedimiento; se confundía con escalas salariales, por lo cual es importante revisarlo.

Le preocupa muchísimo salvaguardar la investidura del Órgano Colegiado; lo dice porque actualmente se está avalando que ante una duda se deje desaplicar un acuerdo del Consejo Universitario, sin un reconocimiento explícito y tácito de que así sea. Actualmente, hay fenómenos donde hay oficinas que dicen que no se cumpla un acuerdo del Consejo; eso sería avalar esa posición.

Estima que es el deber de ellos salvaguardar la investidura del Órgano y mientras el Consejo Universitario no diga que un acuerdo del Consejo es derogado, o mientras existan nubarrones al respecto, no pueden permitir que no se aplique ningún acuerdo.

***** A las diez horas y veinte minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo para realizar cambios de forma.*

*A las diez horas y treinta minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario.*****

EL MBA WALTHER GONZÁLEZ da las gracias por los aportes; realmente valora la propuesta de los miembros. Da las gracias por la satisfacción del deber cumplido.

El MBA Walther González Barrantes procede a retirar el dictamen PM-DIC-07-2, sobre la revisión del acuerdo de la sesión 2983, del 28 de marzo de 1983, referente a la aplicación de los escalafones para la comunidad administrativa, para incorporar las observaciones exteriorizadas en el Plenario.

***** A las diez horas y treinta y un minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A once horas, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Ing. Fernando Silesky, M.Sc. Marta Bustamante, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Sr. Jhon Vega, ML. Ivonne Robles, MBA. Walther González y Dra. Montserrat Sagot.*****

ARTÍCULO 6

El MBA Walther González Barrantes presenta la propuesta PM-DIC-07-05, para cambiar el nombre de la Comisión de Presupuesto y Administración.

EL MBA WALTHER GONZÁLEZ expone la propuesta, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

- 1.- El Consejo Universitario, en la sesión 5081, artículo 4 del 20 de junio de 2006, aprobó la reforma integral al Reglamento del Consejo Universitario, y en el artículo 40 de dicho Reglamento dice lo siguiente respecto a las comisiones permanentes y especiales: “El Consejo Universitario tendrá comisiones permanentes y especiales, de acuerdo con lo que establece el Estatuto Orgánico.

EL MBA WALTHER GONZÁLEZ comenta que se puso así, precisamente, para evitar estar haciendo acuerdos o modificaciones de las comisiones; no se habían señalado por el asunto del control del sistema, pero es pertinente que quede claro.

- 2.- El *Estatuto Orgánico* en el artículo 30 inciso j) establece lo siguiente:

“**Inciso j):** Nombrar los integrantes de las Comisiones Permanentes que se establezcan en su Reglamento, integradas por al menos tres de sus miembros, quienes durarán en sus funciones un año y podrán ser nombrados para períodos sucesivos.”

CONSIDERANDO QUE:

Es conveniente establecer adecuadamente el nombre de la actual Comisión de Presupuesto y Administración en el orden lógico de sus funciones, como son el análisis de los asuntos de la administración y el presupuesto institucional, se propone la siguiente propuesta de acuerdo:

PROPUESTA DE ACUERDO:

Cambiar el actual nombre de la Comisión de Presupuesto y Administración por el de Comisión de Administración y Presupuesto.”

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT somete a discusión el dictamen.

EL ING. FERNANDO SILESKY menciona que el MBA. González señaló que el cambio en el orden de los factores se debe a que va de una función mucho más general a una función mucho más específica; no sabe si es en términos de orden lógico o lo pueden cambiar en los mismos términos justificados que han planteado.

**** *A las once horas y cinco minutos, ingresa en la sala de sesiones la Dra. Yamileth González.* ****

**** *Se producen algunos comentarios fuera de actas sobre correcciones de forma que los señores miembros del plenario aportan para su incorporación en la propuesta de acuerdo.* ****

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Montserrat Sagot, M.Sc. Marta Bustamante, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Sr. Jhon Vega, ML. Ivonne Robles, MBA Walther González, Ing. Fernando Silesky y Dra. Yamileth González.

A FAVOR: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Montserrat Sagot, M.Sc. Marta Bustamante, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Sr. Jhon Vega, ML. Ivonne Robles, MBA. Walther González, Ing. Fernando Silesky y Dra. Yamileth González.

TOTAL: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

Es conveniente establecer apropiadamente el nombre de la actual Comisión de Presupuesto y Administración en el orden adecuado de sus funciones, como son el análisis de los asuntos de la administración y el presupuesto institucional, se propone la siguiente propuesta de acuerdo:

ACUERDA:

Cambiar el actual nombre de la Comisión de Presupuesto y Administración por el de Comisión de Administración y Presupuesto.

ACUERDO FIRME

**** A las once horas y siete minutos, ingresa en la sala de sesiones la Licda. Ernestina Aguirre. ****

ARTÍCULO 7

La señora Directora del Consejo Universitario, Dra. Montserrat Sagot Rodríguez, propone al plenario una modificación en el orden del día para conocer, en primer lugar, el dictamen CE-DIC-07-06, presentado por la Comisión Especial, en torno a la modificación al *Reglamento para el reconocimiento, equiparación o convalidación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT somete a votación la modificación de agenda, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Montserrat Sagot, M.Sc. Marta Bustamante, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Sr. Jhon Vega, ML. Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre, MBA Walther González, Ing. Fernando Silesky y Dra. Yamileth González.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para conocer, en primer lugar, el dictamen CE-DIC-07-06, presentado por la Comisión Especial, en torno a la modificación al *Reglamento para el reconocimiento, equiparación o convalidación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*.

ARTÍCULO 8

El Consejo Universitario conoce el dictamen CE-DIC-07-06, presentado por la Comisión Especial, en torno a la modificación al *Reglamento para el reconocimiento, equiparación o convalidación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*; y el dictamen CR-DIC-07-13 de la Comisión de Reglamentos, sobre la propuesta de modificación a la adenda 1 del *Reglamento de reconocimiento, equiparación o convalidación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*.

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT señala que el presente caso ya salió a consulta a la comunidad universitaria, solamente les quiere recordar la intención del cambio. La intención nace de una propuesta del Dr. Manuel Zeledón Grau, ex miembro del Consejo Universitario, quien al darse cuenta de que los colegios profesionales, la Dirección General de Servicio Civil y una serie de otras instancias tenían problemas con el término “convalidación” que utilizaba la Universidad de Costa Rica, e incluso la Institución estaba utilizando, en ese sentido, una terminología diferente a la que utilizaba el propio CONARE y las otras universidades públicas a la hora de recibir la documentación.

A raíz de eso es que el Dr. Zeledón plantea el cambio para eliminar el término “convalidación” y volver al término original que se usaba, que era “equiparación de grado o equiparación de grado y título”.

Explica que el Dr. Zeledón tenía esa comisión a su cargo y cuando sale del Consejo Universitario, esa comisión pasó a su responsabilidad.

Seguidamente, expone el dictamen que a la letra dice:

ANTECEDENTES

1. El Consejo Universitario, en sesión 5056, artículo 3, del 21 de marzo de 2006, analizó el dictamen CE-DIC-06-3, del 22 de febrero de 2006, presentado por una comisión especial coordinada por la Dra. Montserrat Sagot Rodríguez. Al respecto, el Consejo Universitario acordó:

(...)

3. *Mantener la Comisión Especial y solicitarle que presente una propuesta de modificación al Reglamento para el reconocimiento, equiparación o convalidación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior, con el fin de establecer una homologación de este con el Estatuto Orgánico y el Convenio sobre la nomenclatura de grados y títulos de la educación superior universitaria estatal, en cuanto a los términos reconocimiento y equiparación.*
2. Mediante dictamen CE-DIC-06-25, del 3 de octubre de 2006, la Comisión Especial presenta al Consejo Universitario la propuesta de modificación al *Reglamento para el reconocimiento, equiparación o convalidación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*. Este documento se analizó el Plenario en la

sesión 5113, artículo 5, del 1.º de noviembre de 2006 y se acordó publicarla en consulta, de acuerdo con lo que establece el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico*.

3. En el Alcance a *La Gaceta Universitaria* N.º 9-2006, del 13 de noviembre de 2006, se publica en consulta a la comunidad universitaria la propuesta de modificación que señala el punto anterior.

ANÁLISIS

El Dr. Manuel Zeledón Grau, coordinador de la Comisión de Asuntos Jurídicos durante los períodos comprendidos entre el 2001 hasta el 2005, en noviembre de 2004¹ planteó, ante la Dirección del Consejo Universitario, que se le había informado, en varias oportunidades, acerca de personas que resultan perjudicadas por la interpretación que dan algunos organismos nacionales (Dirección Nacional del Servicio Civil, colegios profesionales, etc.) al término “convalidación” que la Universidad de Costa Rica utiliza en los trámites de reconocimiento, convalidación o equiparación de estudios realizados en instituciones extranjeras de educación superior.

Las otras instituciones estatales de educación superior solamente utilizan el término de equiparación, sea al grado y título, o solamente al grado. Este último viene a ser sinónimo de lo que la Universidad de Costa Rica (UCR) denomina convalidación.

La M.Sc. Jollyanna Malavasi Gil, Directora del Consejo Universitario en ese momento, en sesión 4946, artículo 5, inciso e), del 8 de febrero de 2005, presentó al Plenario la solicitud del Dr. Zeledón para que se evaluara la conveniencia de constituir una comisión especial que dictaminara sobre la situación planteada. En esta oportunidad, los miembros del Plenario consideraron que la propuesta del Dr. Manuel Zeledón era oportuna y pertinente, por lo que se creó la Comisión Especial y se designó al Dr. Zeledón como coordinador, quien incorporó como miembros a las siguientes personas:

Licda. Ernestina Aguirre Vidaurre, miembro del Consejo Universitario
Dr. Luis Camacho Naranjo, Escuela de Filosofía
Magistra Rocío Marín Arguedas, Subdirectora de la Oficina Jurídica
M.Sc. Warner Carvajal Lizano, Jefe de la Oficina de Registro
Dr. Jorge Murillo Medrano, Decano del Sistema Estudios Posgrado
Dra. Montserrat Sagot Rodríguez, miembro del Consejo Universitario

En vista de que en octubre de 2005 el Dr. Zeledón finalizó su gestión en el Consejo Universitario, el Plenario, en sesión 5044, artículo 16, del 14 de diciembre de 2005, nombró a la Dra. Montserrat Sagot como la nueva coordinadora de la Comisión.

El trabajo de la Comisión Especial concluyó con la emisión del dictamen denominado *Análisis del término de “convalidación” que la Universidad de Costa Rica utiliza en los trámites de reconocimiento, convalidación o equiparación de estudios* (CE-DIC-06-3, del 22 de febrero de 2006). En sesión 5056, artículo 3, del 21 de marzo de 2006, el Consejo Universitario analizó dicho dictamen y acordó:

1. *Solicitar a la Rectoría que emita un comunicado oficial a los Colegios Profesionales y a la Dirección General del Servicio Civil en el que se indique que el término convalidación que utiliza la Universidad de Costa Rica corresponde al de equiparación al grado, contemplado en el Convenio sobre la nomenclatura de grados y títulos de la educación superior universitaria estatal y que utilizan las otras universidades miembros de CONARE.*
2. *Solicitar a la Rectoría que la Oficina de Registro incluya como parte de su procedimiento, la emisión de una carta o nota aclaratoria a los certificados de reconocimiento y convalidación, en donde se haga la misma aclaración que indica el punto anterior. Además, dicha nota aclaratoria la podrá solicitar cualquier interesado.*
3. *Mantener la Comisión Especial y solicitarle que presente una propuesta de modificación al Reglamento para el reconocimiento, equiparación o convalidación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior, con el fin de establecer una homologación de este con el Estatuto Orgánico y el Convenio sobre la nomenclatura de grados y títulos de la educación superior universitaria estatal, en cuanto a los términos reconocimiento y equiparación.*

¹ CU-M-04-11-285 del 30 de noviembre de 2004.

En atención al punto 3 del acuerdo supracitado, la Comisión Especial presentó al Consejo Universitario el dictamen CE-DIC-06-25, del 3 de octubre de 2006, con la propuesta de modificación al *Reglamento para el reconocimiento, equiparación o convalidación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*. Este documento lo analizó el Plenario en la sesión 5113, artículo 5, del 1.º de noviembre de 2006 y acordó publicarla en consulta, de acuerdo con lo que establece el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico*.

2. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

En razón de que los argumentos para llevar a cabo el cambio reglamentario están contenidos en el dictamen CE-DIC-06-3, del 22 de febrero de 2006, el cual dio origen a los acuerdos supracitados, la Comisión Especial consideró de importancia adjuntar dicho documento a este dictamen².

3. CONSULTA A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

La propuesta de modificación al *Reglamento para el reconocimiento, equiparación o convalidación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior* se publicó en consulta a la comunidad universitaria en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* N.º 9-2006, del 13 de noviembre de 2006.

Durante el período de consulta, se recibieron las siguientes observaciones por parte de la comunidad universitaria:

N.º Oficio	Unidad	Observación
EFD-CORE-192-06 del 24 de noviembre de 2006	Escuela de Formación Docente. Comisión de reconocimiento y credenciales.	Se refiere básicamente a los alumnos que estudian simultáneamente en la UCR y otra universidad y cada semestre solicitan equiparación de cursos. Sin embargo, no tiene relación con la presente propuesta de modificación reglamentaria.
CRET-37-06 del 4 de diciembre de 2006	Escuela de Psicología. Comisión de reconocimientos, equiparaciones y títulos.	Se manifiesta a favor de la reforma.
TS SD 086-2006 del 4 de diciembre de 2006	Escuela de Trabajo Social. Comisión de currículo.	Se manifiesta a favor de la reforma.
GF-770-06 del 13 de diciembre de 2006	Escuela de Geografía	Se manifiesta a favor de la reforma.
EH-06-07 del 11 de enero de 2007	Escuela de Historia	Indica que en el inciso o), artículo 2, el nuevo párrafo no aclara si la equiparación es de grado o grado y título. No obstante, este párrafo lo que hace es aclarar que para el reconocimiento no es necesario que exista una equiparación (sin importar si es de grado o de grado y título).
IIP-D-007-07 del 11 de enero de 2007	Instituto de Investigaciones Psicológicas	Comunica que no tiene observaciones a la propuesta.

PROPUESTA DE ACUERDO

En vista de que no existen observaciones en contra de la propuesta de modificación reglamentaria, sino, por el contrario, las cartas que se recibieron favorecen la reforma planteada, se propone al Plenario la siguiente propuesta de acuerdo.

CONSIDERANDO QUE

1. Los artículos 208 bis y 209 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* indican lo siguiente:

² Véase Anexo 1, dictamen CE-DIC-06-03.

Artículo 208 bis. En la Universidad de Costa Rica:

- a) *Se entiende por reconocimiento de un grado o un título extendido por otra institución de educación superior, el acto mediante el cual la Universidad acepta la existencia de dicho grado o título y lo inscribe en su registro. En caso de falsedad declarada judicialmente del grado o título, el acto de reconocimiento será nulo de pleno derecho.*
- b) *Se entiende por equiparación el acto mediante el cual la Universidad declara que el título o el grado, reconocido, equivale a un determinado título o el grado que ella misma confiere.*

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT aclara que el mismo reglamento no iba en consonancia con lo que establece el *Estatuto Orgánico*, que no tenía el término de “convalidación”.

Continúa con la lectura.

Artículo 209. Los graduados de otras universidades pueden solicitar reconocimiento y equiparación de su grado académico y de su título. Los que hayan aprobado estudios en otras universidades y que no culminaron con un diploma de graduación, también podrán solicitar reconocimiento y equiparación de estos estudios. Un reglamento regulará el procedimiento para estos reconocimientos y equiparaciones. Se incluirá en ese reglamento el trámite para cumplir los tratados internacionales o los convenios en que sea parte la Universidad en lo relativo a esta materia.

2. Las instituciones de educación superior estatal de Costa Rica acuerdan, desde 1974, ejercer el reconocimiento y equiparación de grados académicos y títulos profesionales de manera coordinada.
3. El documento titulado *Convenio sobre la nomenclatura de grados y títulos de la educación superior universitaria estatal* define los conceptos de reconocimiento, equiparación de grado, y equiparación de grado y título, terminología que utilizan, de manera uniforme, las instituciones de educación superior estatal, con excepción de la Universidad de Costa Rica que introdujo en su normativa el concepto de convalidación para referirse a la equiparación de grado.
4. El primer reglamento que en esta materia aprobó el Consejo Universitario, en sesión 3147, artículo 18, del 4 de diciembre de 1984, se denominó *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de grados, títulos y de estudios*, y señalaba que dicha equiparación podía ser al título, al grado o a ambos³, en concordancia con el Convenio que se cita en el punto anterior.
5. El Consejo Universitario, en sesión 3916, artículo 2, del 10 de febrero de 1993, aprobó una reforma integral al Reglamento e introduce el concepto de convalidación como parte de una serie de cambios en conceptos y procesos, con el fin de subsanar irregularidades en la aplicación de la normativa.
6. El Consejo Universitario, en sesión 4251, artículo 8, del 11 de marzo de 1997, aprobó una nueva reforma integral al Reglamento y lo denominó *Reglamento para el reconocimiento, equiparación o convalidación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*, versión que se mantiene vigente (con excepción de algunas modificaciones parciales) y que conserva el concepto de convalidación.
7. Si bien el concepto de convalidación corresponde al de equiparar al grado contenido en el Convenio sobre la nomenclatura de grados y títulos de la educación superior universitaria estatal, este ha generado algunas dudas en organismos externos a la Universidad, tal como algunos colegios profesionales y la Dirección General del Servicio Civil.

**** A las once horas y quince minutos, ingresa en la sala de sesiones la M.Sc. Mariana Chaves. ****

³ Artículo 5. La equiparación se puede referir al título, al grado o a ambos. En todos los casos de reconocimiento y equiparación de un título siempre se indicará el grado académico que se reconoce. Cuando solo pueda reconocerse y no equipararse el título, por no ofrecer la Universidad de Costa Rica la disciplina que ese título define, sí debe necesariamente indicarse el grado académico que se reconoce conforme a la escala y al detalle que especifica el inciso b) del artículo 2 de este reglamento.

8. El artículo 108 de la Ley N.º 1581, Estatuto del Servicio Civil, indica:

Artículo 108. Son profesores titulados los que, de conformidad con esta ley, posean un grado o título profesional que los acredite para el ejercicio docente, extendido por las instituciones oficiales del país, o reconocido y equiparado por la Universidad de Costa Rica o por el Consejo Superior de Educación, según corresponda. Estos organismos tendrán, además, la obligación de especificar las especialidades que, por sus estudios, puedan impartir los profesionales comprendidos en esta ley.

9. El Área de Carrera Docente del Servicio Civil manifiesta que:

(...) para la Dirección General de Servicio Civil es de vital importancia que la Universidad de Costa Rica e Instituciones de Educación Superior miembros de CONARE reconozcan y equiparen los títulos y no se limiten únicamente a reconocerlos, es necesario que el título extranjero sea sometido obligatoriamente a la debida equiparación (no convalidación); es decir, que el mismo sea declarado equivalente con algún plan de estudios que se imparta en las respectivas universidades costarricenses y que por supuesto también haya sido declarado atinente con alguna de las clases de puestos y especialidades reguladas en el Manual de Especialidades Docentes impartidas en el Ministerio de Educación Pública y así la persona pueda ocupar un puesto docente. Como se observa esto no es algo establecido arbitrariamente por esta Dependencia, ya que el Manual Descriptivo de Puestos Docentes establece la obligación de poseer un grado académico para poder ocupar un puesto que requiera una preparación acorde con el cargo que desea ejercer; es así como se fundamenta la exigencia de esta Dirección General cuando requiere la equiparación del título.

(...) los estudios efectuados en el exterior, deben ser sometidos a un proceso de "reconocimiento" y "equiparación" conforme lo interpreta y solicita el (...) artículo 108 de la Ley de Carrera Docente, toda vez que es necesario conocer tanto el grado académico como la especialidad o el campo profesional en que puede desempeñarse quien posee el título sometido al proceso, caso contrario, no podrá procederse con la ubicación dentro del Escalafón Docente; es decir, no sería posible asignársele un grupo profesional (CD-0073-2006 del 14 de noviembre de 2005).

10. Se ha comprobado que el término convalidación que incorporó la Universidad de Costa Rica en su normativa interna sobre reconocimiento y equiparación de títulos y grados, es interpretado de manera diferente por muchos de los colegios profesionales consultados y por otras instituciones nacionales.

11. El Consejo Universitario, en sesión 5056, artículo 3, del 21 de marzo de 2006, acordó:

1. *Solicitar a la Rectoría que emita un comunicado oficial a los Colegios Profesionales y a la Dirección General del Servicio Civil en el que se indique que el término convalidación que utiliza la Universidad de Costa Rica corresponde al de equiparación al grado, contemplado en el Convenio sobre la nomenclatura de grados y títulos de la educación superior universitaria estatal y que utilizan las otras universidades miembros de CONARE.*
2. *Solicitar a la Rectoría que la Oficina de Registro incluya como parte de su procedimiento, la emisión de una carta o nota aclaratoria a los certificados de reconocimiento y convalidación, en donde se haga la misma aclaración que indica el punto anterior. Además, dicha nota aclaratoria la podrá solicitar cualquier interesado.*
3. *Mantener la Comisión Especial y solicitarle que presente una propuesta de modificación al Reglamento para el reconocimiento, equiparación o convalidación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior, con el fin de establecer una homologación de este con el Estatuto Orgánico y el Convenio sobre la nomenclatura de grados y títulos de la educación superior universitaria estatal, en cuanto a los términos reconocimiento y equiparación.*

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT explica que las medidas que tomó el Consejo Universitario el 21 de marzo de 2006, eran disposiciones temporales, mientras se acababa con este procedimiento, a fin de evitar la confusión sobre el término "convalidación".

Continúa con la lectura.

12. El Consejo Universitario, en sesión 5113, artículo 5, del 1.º de noviembre de 2006, conoció la propuesta presentada por la Comisión Especial para modificar el Reglamento para el reconocimiento, equiparación o convalidación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior (CE-DIC-06-25, del 3 de octubre de 2006) y acordó publicarla en consulta, de acuerdo con lo que establece el artículo 30, inciso k), del Estatuto Orgánico.
13. La propuesta de modificación que señala el punto anterior se publicó en el Alcance a La Gaceta Universitaria N.º 9-2006, del 13 de noviembre de 2006, período de consulta en el cual se reciben observaciones de la comunidad universitaria que apoyan la reforma reglamentaria.

ACUERDA

Aprobar la modificación al *Reglamento para el reconocimiento, equiparación o convalidación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*, para que se lea de la siguiente manera:

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT indica que hay un error en el título, ya no puede llamarse como está, sino que tiene que llamarse *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*.

Continúa con la lectura.

Reglamento para el reconocimiento, equiparación o convalidación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior

CAPÍTULO I PROPÓSITOS Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1. Este reglamento contiene las normas y los procedimientos para el reconocimiento y la equiparación de estudios por parte de la Universidad de Costa Rica y cubre lo siguiente:

- a) El reconocimiento y equiparación de cursos individuales realizados en otras instituciones de educación superior, para efectos de continuar una carrera en la Universidad de Costa Rica.
- b) El reconocimiento y equiparación de bloques de asignaturas cursadas en otras instituciones de educación superior estatales para efectos de cumplir los artículos 24 y 25 del Convenio de Educación Superior Universitaria Estatal en Costa Rica.
- c) El reconocimiento y la equiparación (de grado o de grado y título) de estudios que han culminado con la emisión de un diploma por parte de una institución de educación superior extranjera, y la incorporación a la Universidad de Costa Rica de las personas que lo ostentan.

ARTÍCULO 2. Para efectos de este reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

- a) Asuntos no académicos: Por asuntos no académicos debe entenderse toda la documentación adicional necesaria para completar la solicitud; la autenticidad de los documentos aportados; la existencia o no de tratados internacionales mediante información que brindará la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (OAICE) y cualquier otro aspecto tendiente a garantizar a la Unidad Académica que el expediente está completo.
- b) Certificación de las calificaciones: es el documento oficial emitido por la autoridad competente, con firma original y sello en cada página, del expediente académico del estudiante o de la estudiante, que contiene la lista de cursos aprobados y la calificación obtenida en cada curso.
- c) Comisión Consultora: es la encargada de resolver aspectos de procedimientos y dudas que se presenten y que le remitan las instancias que participan en el proceso. Estará constituida por el Vicerrector o la Vicerrectora de Docencia, quien la coordina; una persona representante de cada área, nombrada por el respectivo Consejo de Área, quien deberá poseer al menos la categoría de Asociado en Régimen Académico. Las personas representantes de cada área serán nombradas por un período de dos años,

prorrogables.

Esta Comisión contará con el apoyo de la Oficina Jurídica, cuando lo estime necesario.

d) Derogado

e) Diploma: es el documento extendido por una institución de educación superior universitaria, probatorio de que una persona ha cumplido con los requisitos correspondientes a su plan de estudios y es por lo tanto merecedora del grado académico y del título otorgado. Debe cumplir con lo establecido en la adenda 2 de este Reglamento.

f) Dirección de Unidad Académica: Es la persona que ocupa la Dirección de una Escuela, la Decanatura de una Facultad no dividida en Escuelas, la Dirección de una Sede Regional, la coordinación de una carrera interdisciplinaria, o la Decanatura del Sistema de Estudios de Posgrado, según corresponda.

g) Documento equivalente al diploma: es aquel que reúne las formalidades de la institución emisora y que la Universidad de Costa Rica considera para todos los efectos equivalente al diploma. En todo caso, este documento debe ajustarse a lo estipulado en la adenda 2 de este Reglamento. Para aceptarlo como tal, la Oficina de Registro debe tener el correspondiente respaldo escrito, enviado por la institución libradora a la Oficina de Registro o a la Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES) por la vía directa de institución a institución.

h) Equiparación de bloques de asignaturas: es el acto mediante el cual la Universidad de Costa Rica, previa resolución de la Unidad Académica, acepta diplomas o bloques de asignaturas de otras instituciones estatales costarricenses de educación superior universitaria, con el fin de que la persona interesada pueda continuar con una carrera y obtener un grado académico superior en la misma disciplina, de acuerdo con lo que establecen los artículos 24 y 25 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Estatal en Costa Rica. Estos bloques no se incluyen en el expediente académico del estudiante o de la estudiante, que administra la Oficina de Registro.

i) Equiparación de cursos: es el acto mediante el cual la Universidad de Costa Rica, previa resolución de la Unidad Académica respectiva, declara que algunos cursos aprobados por una persona en otra institución de educación superior son equivalentes a determinados cursos vigentes que se imparten en dicha Unidad Académica y por lo tanto se le dan por aprobados, se le otorgan los créditos respectivos y se le incorporan en su expediente con el símbolo EQ.

i bis) Equiparación de grado: es el acto mediante el cual la Universidad de Costa Rica, previa resolución de la Unidad Académica que realiza el estudio del expediente, declara el nivel académico y la validez del grado obtenido por la persona interesada, aunque sus estudios no sean equiparables con los correspondientes a algún plan de estudios que imparte la Institución. La autorización para el ejercicio profesional corresponderá al colegio profesional respectivo, de acuerdo con sus propios parámetros y procedimientos.

j) Equiparación de grado y título: es el acto mediante el cual la Universidad de Costa Rica, previa resolución de la Unidad Académica respectiva, declara que los estudios realizados, que culminaron con la obtención de un diploma en una institución de educación superior extranjera, son equivalentes con los de algún plan de estudios que se imparte en la Unidad Académica que dicta la resolución.

k) Escala de calificación: es una descripción clara del significado académico de la escala usada para evaluar los cursos, de la calificación mínima requerida para aprobarlos y de cualquier otro dato que explique el sistema de evaluación.

l) Grado académico: se refiere a la extensión e intensidad de los estudios realizados.

m) Incorporación a la Universidad: es el acto formal de prestar juramento ante las autoridades de la Institución después de que a una persona se le han equiparado estudios que culminaron con la obtención de un diploma, obtenido en una institución de educación superior extranjera.

n) Plan de estudios: es la lista ordenada de cursos o asignaturas, con sus respectivos requisitos y créditos (horas lectivas o unidades similares), que corresponden a una carrera universitaria y que conducen a un título y grado.

ñ) Programa de cada curso: es la descripción detallada de los objetivos, contenidos y bibliografía de la

materia que cubre cada asignatura. El programa debe dar clara idea de la intensidad y extensión del curso y criterios de evaluación.

o) Reconocimiento: Es el acto mediante el cual la Universidad de Costa Rica acepta la existencia de un grado o título y lo inscribe en su registro. En caso de falsedad declarada judicialmente del grado o título, el acto de reconocimiento será nulo de pleno derecho.

El reconocimiento se puede emitir aun en el caso de no efectuarse una equiparación.

p) Residencia: es el tiempo mínimo que un(a) estudiante debe permanecer matriculado(a) en la Universidad de Costa Rica, y el número mínimo de créditos que debe aprobar en esta, para tener derecho a graduarse haciendo valer estudios realizados en otra institución mediante equiparación de cursos. Para estos efectos, la residencia debe ser, como mínimo, de un año calendario y debe aprobar al menos veinticuatro (24) créditos en la Universidad de Costa Rica.

q) Título: Se refiere al área del conocimiento, carrera o campo profesional en el cual se otorga el grado académico y designa el área de acción de la persona graduada.

r) Unidad Académica: es una escuela, una facultad no dividida en escuelas, una sede regional, una carrera interdisciplinaria o el Sistema de Estudios de Posgrado.

s) Verificación de documentos: es el proceso administrativo que realizan, según corresponda, OPES y la Oficina de Registro de la Universidad de Costa Rica, para iniciar cualquiera de los trámites especificados en el artículo 1 de este Reglamento.

CAPÍTULO II RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 3. Corresponde a la Oficina de Reconocimiento y Equiparación de OPES:

a) Recibir las solicitudes de reconocimiento y equiparación (de grado o de grado y título) de estudios que han culminado con la obtención de un diploma, en una institución de educación superior extranjera.

b) Verificar la autenticidad de los documentos, presentarlos a la Comisión de Reconocimiento y Equiparación de OPES y remitirlos a la Oficina de Registro de la Universidad de Costa Rica, cuando esta haya sido escogida para realizar el trámite de reconocimiento y equiparación.

ARTÍCULO 4. Corresponde exclusivamente a la Oficina de Registro de la Universidad de Costa Rica:

a) Revisar las solicitudes remitidas por OPES y trasladarlas a la Unidad Académica correspondiente.

b) Recibir las solicitudes para la equiparación de cursos realizados en otras instituciones de educación superior nacionales o extranjeras y verificar la autenticidad de toda la documentación aportada.

c) Dar información a la persona interesada relacionada con cualquier tipo de reconocimiento y equiparación.

d) Extender certificaciones sobre los reconocimientos y las equiparaciones realizados por la Universidad de Costa Rica.

e) Comunicar a la persona interesada el resultado final del reconocimiento y equiparación.

f) Realizar los trámites para la incorporación a la Universidad de Costa Rica de las personas interesadas, a quienes se les ha realizado una equiparación de estudios que culminaron con la obtención de un diploma.

g) Revisar todos los asuntos no académicos antes de enviar un expediente a la Unidad Académica para que esta proceda al reconocimiento y equiparación.

h) Confeccionar y distribuir los formularios oficiales en los cuales las unidades académicas emitirán las resoluciones de reconocimiento y equiparación.

i) Dar el seguimiento del proceso, indicando a las personas responsables los plazos establecidos. En caso de incumplimiento de una Unidad Académica, deberá informarlo a la Dirección de esta, y en caso de reiterado

incumplimiento, remitirlo a la Vicerrectoría de Docencia, para que esta tome las medidas pertinentes.

j) Informar a las unidades académicas sobre la existencia y vigencia de tratados o convenios internacionales o cualquier información que pueda aplicarse al caso y que pueda servir de base para la resolución final.

k) Revisar las resoluciones e indicar a las unidades académicas cualquier posibilidad de error material. En caso de discrepancia entre la Oficina de Registro y la Unidad Académica, resolverá la Comisión Consultora.

l) Llevar un control de los casos tramitados bajo el amparo de un tratado o convenio internacional, con el fin de poder citarlos como antecedentes.

m) Recibir formalmente los recursos que interpongan las personas interesadas y canalizarlos a la instancia correspondiente.

ARTÍCULO 5. Corresponde a la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (OAICE):

a) Mantener un archivo actualizado de los tratados y convenios internacionales relativos a reconocimiento y equiparación de estudios, y reciprocidad en esta materia. Mantendrá además la jurisprudencia de cada uno de esos tratados, respaldada por la Oficina Jurídica de la Institución. Para cada tratado y convenio, la OAICE tendrá una constancia actualizada de la embajada correspondiente, por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores, de que el país signatario garantiza a las personas graduadas de la Universidad de Costa Rica las mismas prerrogativas que las graduadas en ese país solicitan en Costa Rica. Toda información relacionada con estos asuntos corre a cargo de la OAICE.

b) Enviar a la Oficina de Registro, cada seis meses, la lista actualizada de tratados y convenios vigentes que se refieran a reconocimiento y equiparación de estudios.

ARTÍCULO 6. Corresponde a las unidades académicas, por medio de la Dirección:

a) Instalar la Comisión de Credenciales de su unidad académica para el estudio de las solicitudes de equiparación (de grado o de grado y título). Esta comisión seguirá el procedimiento general establecido por la Vicerrectoría de Docencia o el Consejo del SEP (según sea el caso). Este procedimiento no puede contradecir los lineamientos generales del presente reglamento.

b) Dictar las resoluciones de equiparación (de grado o de grado y título), previo dictamen de la comisión respectiva, y comunicarlas a la Oficina de Registro en los formularios oficiales, dentro de los plazos establecidos por este reglamento.

c) Resolver sobre equiparación de cursos individuales, según lo que se establece en el Capítulo IV de este Reglamento.

d) Resolver sobre el reconocimiento y equiparación de bloques de asignaturas, que establece el Capítulo V del presente Reglamento.

e) Resolver los recursos de adición, aclaración y revocatoria, de acuerdo con lo establecido por el Estatuto Orgánico.

ARTÍCULO 7. Corresponde a la Comisión Consultora:

a) Resolver las divergencias de procedimiento presentadas por la Oficina de Registro, las unidades académicas o cualquier otra instancia involucrada en el proceso.

b) Nombrar las comisiones mixtas a las que se refiere el artículo 14 de este reglamento y designar un coordinador.

c) Aprobar el texto de los formularios oficiales en que las unidades académicas emiten las resoluciones de reconocimiento y equiparación de estudios. La confección de los formularios corresponde a la Oficina de Registro.

d) Derogado, su contenido se encuentra en el inciso b) de este mismo artículo.

CAPÍTULO III
RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN (DE GRADO O DE GRADO Y TÍTULO) DE ESTUDIOS QUE
CONCLUYERON CON LA OBTENCIÓN DE UN DIPLOMA

ARTÍCULO 8. Las solicitudes de reconocimiento y equiparación de estudios que concluyeron con la obtención de un diploma, deberán presentarse en el formulario oficial ante la Oficina de Reconocimiento y Equiparación de OPES (Oficina de Planificación de la Educación Superior de CONARE), conforme lo establece el Reglamento del artículo 30 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal.

ARTÍCULO 9. Los documentos que deben acompañar la solicitud que presenta la persona interesada ante OPES se especifican en la adenda 1 de este reglamento.

ARTÍCULO 10. Para todos los efectos y casos, los requisitos que debe cumplir el diploma o documento equivalente y la certificación de las calificaciones se especifican en la adenda 2 de este reglamento.

ARTÍCULO 11. Una vez que la Comisión de Reconocimiento y Equiparación de OPES haya señalado a la Universidad de Costa Rica como la institución que estudiará y tramitará una solicitud, la Oficina de Registro recibirá los documentos y solicitará a OPES las aclaraciones que fueren necesarias y a la persona interesada cualquier otro documento o trámite que estime pertinente.

ARTÍCULO 12. La Oficina de Registro enviará la solicitud de reconocimiento y equiparación a la Unidad Académica más afín con el campo de la persona interesada, la cual solicitará a su Comisión de Credenciales que la estudie y dictamine dentro de los plazos establecidos.

ARTÍCULO 13. Si la Unidad Académica que conoce la solicitud considera que esta no pertenece a su campo de acción, devolverá la solicitud a la Oficina de Registro para que la remita a la Comisión Consultora, la cual decidirá cuál Unidad Académica resolverá.

ARTÍCULO 14. Si los estudios realizados por la persona interesada se refieren a un campo del conocimiento que involucra dos o más unidades académicas de la Universidad de Costa Rica, sin predominio de alguna de ellas, la Comisión Consultora nombrará una comisión mixta ad hoc, integrada por una persona representante de cada una de las unidades académicas involucradas, la cual emitirá un dictamen.

La Comisión Consultora decidirá cuál de las unidades académicas integrantes de la Comisión Mixta, para todos los efectos que establece este reglamento, dictará la resolución correspondiente. La Dirección de la Unidad Académica que emitirá la resolución, será la que coordine y convoque la Comisión Mixta.

ARTÍCULO 15. Cuando el diploma o documento equivalente, extendido por una institución de educación superior extranjera, está respaldado por estudios de nivel universitario a juicio de la Unidad Académica responsable del estudio del expediente, pero no es equiparable con alguno de los títulos que extiende la Universidad de Costa Rica, puede ser aceptado por medio de la equiparación de grado. La resolución de la Unidad Académica debe indicar, cuando corresponda, el grado académico, según lo indicado en el inciso l) del artículo 2 de este Reglamento.

ARTÍCULO 16. Cuando los estudios realizados por la persona interesada, a juicio de la Unidad Académica, sean equiparables con alguno de los grados y títulos que ella confiere, esta los aceptará e indicará el grado académico y título que le corresponda a la persona interesada.

ARTÍCULO 17. La Unidad Académica respectiva podrá efectuar exámenes especiales como parte del proceso de equiparación de grado y título, para lo cual se requiere una resolución de la Vicerrectoría de Docencia, en la que deberá especificarse:

a) El tiempo adicional al establecido en el artículo 34 del presente Reglamento, que se otorgará a la Unidad Académica, en caso de que corresponda.

b) Los detalles reglamentarios para realizar los exámenes especiales.

Estos exámenes no se podrán efectuar a las personas graduadas en países con los cuales existen convenios o tratados internacionales de vigencia plena, que obliguen a la Universidad de Costa Rica al reconocimiento y equiparación.

ARTÍCULO 18. La Oficina de Registro comunicará oficialmente a la persona interesada la resolución emitida por la Unidad Académica y los trámites pertinentes para su incorporación, en caso de que proceda.

ARTÍCULO 19. La Universidad de Costa Rica extenderá a favor de quienes se les haya equiparado (al grado o al grado y título) sus estudios una certificación en que se consignará lo pertinente y se les entregará cuando se juramenten. Será firmada por la Dirección de la Oficina de Registro.

CAPÍTULO IV RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE CURSOS INDIVIDUALES

ARTÍCULO 20. El trámite de reconocimiento y equiparación de cursos individuales para estudiantes de otras universidades nacionales o extranjeras, o de las demás instituciones signatarias del "Convenio marco de articulación y cooperación de la Educación Superior Estatal de Costa Rica", solo será realizado por la Universidad de Costa Rica cuando la persona interesada desea continuar su carrera en esta Institución y haya cumplido con los requisitos de admisión vigentes.

ARTÍCULO 21. Si al realizar un estudio de equiparación de cursos individuales, la Unidad Académica considera que el o la estudiante puede ser aceptado(a) en una carrera que imparte, y no hay problema de cupo en el nivel en que se recibirá, deberá indicar claramente en la resolución el otorgamiento del cupo y el nivel. Sin este requisito no procede la equiparación.

ARTÍCULO 22. Para graduarse en una de las carreras impartidas por la Universidad de Costa Rica haciendo valer estudios realizados en otras instituciones de educación superior universitaria, o de las demás instituciones signatarias del "Convenio marco de articulación y cooperación de la educación superior estatal de Costa Rica", el o la estudiante debe cumplir con el requisito de residencia según el artículo 2, inciso p) de este reglamento.

ARTÍCULO 23. Toda solicitud para la equiparación de cursos individuales, realizados en otra institución de educación superior universitaria, o de las demás instituciones signatarias del "Convenio marco de articulación y cooperación de la Educación Superior Estatal de Costa Rica", debe ser presentada por la persona interesada directamente a la Oficina de Registro de la Universidad de Costa Rica, con la documentación que se le indique, de acuerdo con este reglamento.

ARTÍCULO 24. La Oficina de Registro velará porque las calificaciones y otros documentos que acompañarán la solicitud de equiparación cumplan con los requisitos que se especifican en la adenda 2 de este Reglamento.

ARTÍCULO 25. Una copia del expediente será enviada, debidamente firmada y foliada, por la Oficina de Registro a la Unidad Académica a la que pertenezca la carrera que la persona interesada pretende seguir, a efecto de que esta resuelva sobre la equiparación solicitada.

ARTÍCULO 26. Ninguna unidad académica podrá resolver sobre las asignaturas de la Escuela de Estudios Generales, sino que deberá solicitar la resolución a esta escuela.

ARTÍCULO 27. Cuando se trate de una solicitud de reconocimiento y equiparación de estudios que no correspondan a una determinada carrera o que incluya solamente los estudios básicos, comunes o no a varias carreras, la Oficina de Registro deberá enviar la solicitud a las unidades académicas que impartan dichos cursos.

ARTÍCULO 28. Las unidades académicas están obligadas a solicitar y aceptar el pronunciamiento de aquellas que ofrecen cursos de servicio para la carrera en estudio.

CAPÍTULO V RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE BLOQUES DE ASIGNATURAS

ARTÍCULO 29. El reconocimiento y equiparación de bloques de asignaturas solo se podrá realizar a estudiantes de instituciones de CONARE que tengan los siguientes requisitos:

- a) Poseer un grado académico de su institución de origen.
- b) Solicitar inscripción para obtener un grado superior en la misma disciplina

c) Que el grado académico al que aspira no se ofrezca en su universidad de origen.

d) Que la Unidad Académica les haya otorgado cupo en ese plan de estudios.

ARTÍCULO 30. El trámite se realiza directamente en la Unidad Académica que le otorgó cupo, la cual informará a la Oficina de Registro solo para efectos de que conste así en el expediente, pero no para incluir asignaturas equiparadas.

ARTÍCULO 31. El estudio será realizado por la Comisión de Credenciales de la Unidad Académica.

CAPÍTULO VI OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 32. Toda resolución de reconocimiento y equiparación debe ser emitida por la Dirección de la Unidad Académica que tuvo a su cargo el estudio, previo dictamen de la Comisión de Credenciales.

ARTÍCULO 33. La resolución de una Unidad Académica deberá ser específica, clara y completa, de manera que resuelva y fundamente todos los aspectos académicos. La resolución debe emitirse en los formularios elaborados por la Comisión Consultora y serán distribuidos por la Oficina de Registro, a fin de que haya uniformidad en los procedimientos.

ARTÍCULO 34. La Unidad Académica encargada del reconocimiento y equiparación emitirá su resolución a más tardar veinte días hábiles, después de haber recibido la documentación de la Oficina de Registro.

La Dirección de la Unidad Académica tendrá bajo su responsabilidad el trámite y la comunicación por escrito a la Oficina de Registro de la resolución respectiva.

Si por razones justificadas fuere necesaria una extensión del tiempo, lo comunicará, por escrito, a la Oficina de Registro, indicando las razones. La extensión no podrá ser mayor de veinte días hábiles.

ARTÍCULO 35. Cuando por la naturaleza de la Institución de donde procede la persona solicitante, la baja calidad de los estudios cursados o la imposibilidad de determinar una u otra, no se puedan equiparar a ningún grado o título los estudios, se señalará claramente este hecho, y el expediente será devuelto a la Oficina de Registro. Si solo procede equiparar parte de los estudios solicitados, se indicará así para efectos de iniciar el trámite respectivo.

ARTÍCULO 36. Los estudios que culminaron con la obtención de un diploma, realizados en otra institución de educación superior universitaria, solo podrán ser objeto de reconocimiento y equiparación una sola vez.

Los estudios equiparados al grado podrán ser equiparados al grado y título en el caso de la creación en la Universidad de la respectiva carrera, para lo cual será necesaria la revocación de la resolución anterior.

Si un(a) estudiante ha sido admitido(a) en una carrera de la Universidad de Costa Rica, podrá solicitar la equiparación de cursos individuales, que formen parte de estudios previamente reconocidos y equiparados (al grado o al grado y título), únicamente para efectos de la carrera que va a cursar.

ARTÍCULO 37. Todo documento escrito en otro idioma debe ser traducido al español bajo absoluta responsabilidad de la persona interesada. La traducción debe ser certificada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, o por la Dirección de la Escuela de Lenguas Modernas, excepto el trabajo final de graduación.

ARTÍCULO 38. Sobre las resoluciones emitidas por las unidades académicas caben los recursos pertinentes de acuerdo con el Capítulo III, Título V del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica (artículo 219 y siguientes).

ARTÍCULO 39. Para los efectos del artículo 228 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, conocerán los recursos de apelación contra las resoluciones de las unidades académicas de la materia que regula este reglamento:

a) El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia de las resoluciones de las Escuelas, Facultades no divididas en escuelas, sedes regionales y carreras interdisciplinarias.

b) El Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado de las resoluciones del Decano o Decana del Sistema de

Estudios de Posgrado.

ARTÍCULO 40. Corresponderá al Consejo Universitario, únicamente, tramitar los casos en que se solicite el agotamiento de la vía administrativa.

La persona interesada deberá presentar la solicitud de agotamiento de la vía administrativa en un plazo máximo de quince días hábiles posteriores a la fecha en que recibe la resolución correspondiente al recurso de apelación.

**ADENDA 1
DOCUMENTOS NECESARIOS PARA
SOLICITAR RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE ESTUDIOS**

Los documentos que deben acompañar la solicitud que presenta la persona interesada en los formularios oficiales, ante la Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES) del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), son los siguientes:

a) Fotocopia del documento que identifique a la persona solicitante: cédula de identidad, cédula de residencia o pasaporte.

b) Diploma original o certificación debidamente autenticada, cuya presentación debe hacerse de conformidad con los procedimientos de autenticación establecidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores. En cualquier caso, se deben presentar original y fotocopia. El original será devuelto a la persona interesada luego que OPES haya comprobado, por medio de un funcionario o funcionaria debidamente autorizado(a), que la fotocopia corresponde exactamente al original (Véase adenda 2).

c) Certificación de calificaciones debidamente autenticada, con indicación de la escala de calificación y la nota mínima de aprobación.

d) Constancia oficial del país que extiende el diploma de que la Institución que lo expide tiene facultades para hacerlo y es de nivel universitario, y de que el título y el grado obtenidos son suficientes para ejercer legalmente la respectiva profesión en ese país. Deberá venir en papel membretado, con la indicación del cargo de la persona que lo firma y con el sello correspondiente. Este requisito puede omitirse, previa consulta de OPES a la Oficina de Registro, si esta última ya tiene la información actualizada y la autenticación respectiva, cuando así procediere.

e) Copia del trabajo final de graduación cuando este sea exigible de acuerdo con las modalidades de graduación establecidas por la universidad de origen. En caso de que dicho trabajo esté escrito en otro idioma, debe adjuntarse, además, una copia traducida al español. La traducción queda bajo entera responsabilidad de la persona interesada. El incumplimiento de este requisito no inhibirá el estudio de la solicitud, la cual debe ser valorada para emitir el acto que corresponda.

Las certificaciones de plan de estudios, programas de cada curso y escala de calificaciones, pueden sustituirse por el catálogo de la Universidad, debidamente certificado y foliado, en el caso de que este contenga toda la información solicitada. La información debe corresponder al período en que la persona interesada realizó los estudios y obtuvo el diploma. Estos documentos se pueden omitir, previa consulta a la Oficina de Registro, si esta última tiene ya esa información actualizada.

f) Los documentos necesarios para garantizar que se efectuaron los pagos correspondientes ante OPES, así como los timbres y cualquier otro requisito que deba cumplirse. OPES, previa consulta a la Oficina de Registro, está autorizada para recibir documentos de Universidad a Universidad cuando existan dudas acerca del cumplimiento de alguno en los requisitos anteriores.

**ADENDA 2
REQUISITOS DEL DIPLOMA O DOCUMENTO EQUIVALENTE**

Los requisitos que debe tener el diploma, o documento equivalente, y la certificación de las calificaciones que se presenten tanto a OPES como a la Oficina de Registro de la Universidad de Costa Rica, son los siguientes:

a) Timbres, sellos y firma del o la cónsul costarricense que corresponda, haciendo constar que las firmas en el documento son auténticas, de conformidad con el procedimiento establecido por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

b) Firma, sello y timbre del Ministerio de Relaciones Exteriores de Costa Rica, autenticando la firma del o la cónsul que legalizó los documentos en el extranjero.

c) Cuando un documento provenga de un país en el cual el nuestro no tiene representación diplomática, podrá aceptarse la autenticación realizada por la de un tercer país que sí tenga embajada costarricense, si le corresponde esa función, y sin obviar lo establecido en el inciso b) de este mismo artículo.

La verificación del cumplimiento de estos requisitos es responsabilidad de OPES, sin perjuicio de la comprobación posterior que realice la Oficina de Registro de la Universidad de Costa Rica.

En casos de duda, error en el trámite de autenticación o impedimento comprobado para realizarlo, la Universidad de Costa Rica, por medio de la Oficina de Registro o la Oficina de Reconocimiento de OPES, está autorizada para solicitar comprobación por la vía directa de institución a institución.

TRANSITORIO: La Vicerrectoría de Docencia y el Consejo del Sistema del SEP definirán los procedimientos generales mencionados en el inciso a), artículo 6, del presente Reglamento.

Seguidamente, se presenta el dictamen de la Comisión de Reglamentos, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. El *Reglamento para el reconocimiento, equiparación o convalidación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior* fue reformado integralmente en el año 1997 (aprobado en sesión N.º 4251-08 del 11 de marzo de 1997 y publicado en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 01-97, del 14 de abril de 1997).
2. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 4762, artículo 5, celebrada el 19 de noviembre de 2002, realizó una interpretación referente a la adenda 1 del *Reglamento para el Reconocimiento, Equiparación o Convalidación de Estudios realizados en otras instituciones de educación superior*.
3. La Dirección del Consejo Universitario solicitó a la Comisión de Reglamentos el dictamen correspondiente, para que se incorpore el acuerdo tomado por este Órgano Colegiado en relación con esta normativa (CR-P-06-028 del 20 de setiembre de 2006).
4. El Consejo Universitario, en sesión N.º 5115, celebrada el 8 de noviembre de 2006, acordó publicar en consulta a la comunidad universitaria la reforma al *Reglamento para el reconocimiento, equiparación o convalidación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*, que incluía la reforma planteada a la adenda 1 (Alcance a *La Gaceta Universitaria* 9-2006 del 13 de noviembre de 2006).
5. El período de consulta se extendió del 13 de noviembre de 2006 al 15 de enero de 2007.

ANÁLISIS

1. Resumen del caso

El caso se origina en la solicitud de la Dirección del Consejo Universitario a la Comisión de Reglamentos, con el fin de que se analizara la incorporación al *Reglamento para el reconocimiento, equiparación o convalidación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior* del acuerdo tomado por el Órgano Colegiado, en la sesión N.º 4762, artículo 5, celebrada el 19 de noviembre de 2002, sobre la interpretación de la adenda 1 de dicho Reglamento (CR-P-06-028, del 20 de setiembre de 2006).

La adenda 1 de dicho Reglamento detalla los documentos necesarios para solicitar reconocimiento, convalidación o equiparación de estudios. El inciso e) de manera específica contempla:

- e) *Copia del trabajo final de graduación. En caso de que dicho trabajo esté escrito en otro idioma debe adjuntarse, además, una copia traducida al español. La traducción queda bajo entera responsabilidad del interesado. Las certificaciones de plan de estudios, programas de cada curso y escala de calificaciones, pueden sustituirse por el catálogo de la Universidad, debidamente certificado y foliado, en el caso de que éste contenga toda la información solicitada. La información debe corresponder al período en que el interesado realizó los estudios y*

obtuvo el diploma. Estos documentos se pueden omitir, previa consulta a la Oficina de Registro, si ésta última tiene ya esa información actualizada.

En el año 2002, la Escuela de Administración de Negocios solicitó al Consejo Universitario que realizara una interpretación auténtica de las adendas 1 y 2 del *Reglamento para el reconocimiento, equiparación o convalidación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*; esto con el fin de dar trámite a un caso que tenían en estudio.

En relación con el inciso d) de la adenda 1, la Escuela de Administración de Negocios consideró que si la persona interesada no presentaba su tesis, tal y como se establece en la normativa, toda su documentación debía ser rechazada *ad portas*, en razón de que incumplían los requisitos que exige la Institución en su respectivo reglamento.

Al respecto, en el dictamen CR-DIC-02-29, la Comisión de Reglamentos de ese entonces argumentó que:

- *El Reglamento de Trabajos Finales de Graduación de la Universidad de Costa Rica presenta distintas modalidades de graduación, situación que igualmente puede ocurrir en otras instituciones de educación superior. Se considera entonces, que lo que indica el inciso e) de la Adenda 1, puede considerarse legítimamente como uno de ellos, pero que en modo alguno excluye otras posibilidades, siempre y cuando la valoración académica así lo determine.*
- *La Unidad Académica, en los casos de equiparación, debe señalar el grado académico y el título que le corresponde al diploma presentado, independientemente de que coincida o no con la petición del interesado.*
- *En el caso de la convalidación, la Unidad Académica determina si un título no corresponde a los estudios que imparte esta Institución, hasta que realice la respectiva valoración curricular.*

Con base en el dictamen de la Comisión, en el año 2002 el Consejo Universitario, analizó el caso y acordó:

1. *“Interpretar, con referencia al adenda 1, inciso e), del Reglamento para el reconocimiento, equiparación o convalidación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior, que existen varias modalidades de graduación, tales como seminarios, proyectos, tesis o prácticas dirigidas y no necesariamente todas concluyen con un trabajo final escrito, razón por la cual toda solicitud de reconocimiento, equiparación o convalidación, proveniente de un graduado en otra institución de educación superior debe analizarse de acuerdo con el contexto y el plan de estudios del interesado. (sesión N.º 4762 del 19 de noviembre de 2002)*

Con respecto a la solicitud de la Dirección del Consejo Universitario, en el sentido de incorporar el acuerdo anterior en la adenda 1, inciso e) del *Reglamento para el reconocimiento, equiparación o convalidación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*, la Comisión de Reglamentos presentó una propuesta de reforma reglamentaria, con la siguiente argumentación:

(...) efectivamente, el acuerdo tomado por el Consejo Universitario...introduce un elemento que modifica la norma y que por lo tanto, su aprobación requería la aplicación del proceso descrito en el artículo 30, inciso k, del Estatuto Orgánico. Aún cuando este procedimiento no se aplicó en su momento, es conveniente introducir este elemento normativo en el Reglamento a fin de ordenar la normativa institucional.

Para introducir el acuerdo tomado por el Consejo Universitario a la norma, la Comisión consideró necesario modificar sustancialmente la redacción del acuerdo y ajustarlo de una manera clara dentro del texto del inciso d, del adenda 1 del Reglamento. Asimismo se consideró importante rescatar la preocupación central del acuerdo, dirigido a que la inexistencia del trabajo final de graduación escrito no exime a la Institución de realizar la valoración y emitir el acto correspondiente (CR- DIC-06-26 del 30 de octubre de 2006).

2. Propuesta en consulta a la comunidad universitaria

A partir del dictamen elaborado por la Comisión de Reglamentos (CR- DIC-06-26 del 30 de octubre de 2006), y luego de hacer las modificaciones que se consideraron pertinentes, el Consejo Universitario acordó publicar en consulta a la comunidad universitaria la propuesta para modificar la adenda 1, inciso e) del *Reglamento para el reconocimiento, equiparación o convalidación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior* (sesión N.º 5115 celebrada el 8 de noviembre de 2006). Además, mediante el segundo acuerdo, se incorporó esta modificación a la consulta integral de este mismo reglamento, acordada por este Órgano Colegiado, en la sesión N.º 5113 del miércoles 1.º de noviembre de 2006.

La modificación propuesta al inciso e) aparece en el siguiente cuadro:

Cuadro 1. Propuesta de reforma al Reglamento para el reconocimiento, equiparación o convalidación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior, publicada en consulta por acuerdo del Consejo Universitario (sesión N.º 5115 celebrada el 8 de noviembre de 2006)

Reglamento vigente Adenda 1	Propuesta de modificación Adenda 1
e) Copia del trabajo final de graduación. En caso de que dicho trabajo esté escrito en otro idioma debe adjuntarse, además, una copia traducida al español. La traducción queda bajo entera responsabilidad del interesado. Las certificaciones de plan de estudios, programas de cada curso y escala de calificaciones, pueden sustituirse por el catálogo de la Universidad, debidamente certificado y foliado, en el caso de que éste contenga toda la información solicitada. La información debe corresponder al período en que el interesado realizó los estudios y obtuvo el diploma. Estos documentos se pueden omitir, previa consulta a la Oficina de Registro, si ésta última tiene ya esa información actualizada.	e) Copia del trabajo final de graduación <u>cuando este sea exigible de acuerdo con las modalidades de graduación establecidas por la universidad de origen</u> . En caso de que dicho trabajo esté escrito en otro idioma debe adjuntarse, además, una copia traducida al español. La traducción queda bajo entera responsabilidad de <u>la persona interesada</u> . Las certificaciones de plan de estudios, programas de cada curso y escala de calificaciones, pueden sustituirse por el catálogo de la Universidad, debidamente certificado y foliado, en el caso de que éste contenga toda la información solicitada. La información debe corresponder al período en que <u>la persona interesada</u> realizó los estudios y obtuvo el diploma. Estos documentos se pueden omitir, previa consulta a la Oficina de Registro, si ésta última tiene ya esa información actualizada. <u>El incumplimiento de este requisito no inhibirá el estudio de la solicitud, la cual debe ser valorada para emitir el acto que corresponda.</u>

Esta propuesta de cambio al inciso e) de la adenda 1 se incorporó a la publicación de la reforma integral de este reglamento, en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 9-2006 del 13 de noviembre de 2006.

Durante el período de consulta, que se extendió del 13 de noviembre de 2006 al 15 de enero de 2007, no se recibieron observaciones específicas sobre este inciso.

3. Análisis de la Comisión de Reglamentos

Dado que no se recibieron observaciones de la comunidad universitaria sobre la propuesta de reforma consultada, la Comisión de Reglamentos estima pertinente proceder con su aprobación, con el siguiente cambio de forma para dar mayor claridad al texto:

Cuadro 2. Modificación a la Propuesta de reforma al Reglamento para el reconocimiento, equiparación o convalidación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior, publicada en consulta por acuerdo del Consejo Universitario (sesión N.º 5115 celebrada el 8 de noviembre de 2006)

Propuesta publicada para reformar el inciso e) Adenda 1	Modificación a la propuesta publicada en consulta
e) Copia del trabajo final de graduación <u>cuando este sea exigible de acuerdo con las modalidades de graduación establecidas por la universidad de origen</u> . En caso de que dicho trabajo esté escrito en otro idioma debe adjuntarse, además, una copia traducida al español. La traducción queda bajo entera responsabilidad de <u>la persona interesada</u> . Las certificaciones de plan de estudios, programas de cada curso y escala de calificaciones, pueden sustituirse por el catálogo de la Universidad, debidamente certificado y foliado, en el caso de	e) Copia del trabajo final de graduación cuando este sea exigible de acuerdo con las modalidades de graduación establecidas por la universidad de origen. En caso de que dicho trabajo esté escrito en otro idioma debe adjuntarse, además, una copia traducida al español. La traducción queda bajo entera responsabilidad de la persona interesada. <u>El incumplimiento de este requisito no inhibirá el estudio de la solicitud, la cual debe ser valorada para emitir el acto que corresponda.</u>

que éste contenga toda la información solicitada. La información debe corresponder al período en que la persona interesada realizó los estudios y obtuvo el diploma. Estos documentos se pueden omitir, previa consulta a la Oficina de Registro, si ésta última tiene ya esa información actualizada. <u>El incumplimiento de este requisito no inhibirá el estudio de la solicitud, la cual debe ser valorada para emitir el acto que corresponda.</u>	Las certificaciones de plan de estudios, programas de cada curso y escala de calificaciones, pueden sustituirse por el catálogo de la Universidad, debidamente certificado y foliado, en el caso de que éste contenga toda la información solicitada. La información debe corresponder al período en que la persona interesada realizó los estudios y obtuvo el diploma. Estos documentos se pueden omitir, previa consulta a la Oficina de Registro, si ésta última tiene ya esa información actualizada.
--	---

PROPUESTA DE ACUERDO

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Reglamentos somete a consideración del Plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 4762, artículo 5, celebrada el 19 de noviembre de 2002, realizó una interpretación referente a la adenda 1 del *Reglamento para el Reconocimiento, Equiparación o Convalidación de Estudios realizados en otras instituciones de educación superior*, en la que indicó lo siguiente:

(...) con referencia al adenda 1, inciso e), del Reglamento para el reconocimiento, equiparación o convalidación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior, que existen varias modalidades de graduación, tales como seminarios, proyectos, tesis o prácticas dirigidas y no necesariamente todas concluyen con un trabajo final escrito, razón por la cual toda solicitud de reconocimiento, equiparación o convalidación, proveniente de un graduado en otra institución de educación superior debe analizarse de acuerdo con el contexto y el plan de estudios del interesado.

2. El Consejo Universitario, en sesión N.º 5115, celebrada el 8 de noviembre de 2006, acordó publicar en consulta a la comunidad universitaria la reforma al inciso e) de la adenda 1 del *Reglamento para el reconocimiento, equiparación o convalidación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*, propuesta que se publica en el Alcance a La Gaceta Universitaria 9-2006 del 13 de noviembre de 2006.
3. Durante el período de consulta que se extendió del 13 de noviembre de 2006 al 15 de enero de 2007, no se recibieron observaciones específicas sobre la propuesta de reforma del inciso e) de la adenda 1 del *Reglamento para el reconocimiento, equiparación o convalidación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*.

ACUERDA

Modificar el inciso e) de la **adenda 1** del *Reglamento para el reconocimiento, equiparación o convalidación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*, de la siguiente manera:

e) Copia del trabajo final de graduación cuando este sea exigible de acuerdo con las modalidades de graduación establecidas por la universidad de origen. En caso de que dicho trabajo esté escrito en otro idioma, debe adjuntarse, además, una copia traducida al español. La traducción queda bajo entera responsabilidad de la persona interesada. El incumplimiento de este requisito no inhibirá el estudio de la solicitud, la cual debe ser valorada para emitir el acto que corresponda.

Las certificaciones de plan de estudios, programas de cada curso y escala de calificaciones, pueden sustituirse por el catálogo de la Universidad, debidamente certificado y foliado, en el caso de que este contenga toda la información solicitada. La información debe corresponder al período en que la persona interesada realizó los estudios y obtuvo el diploma. Estos documentos se pueden omitir, previa consulta a la Oficina de Registro, si esta última tiene ya esa información actualizada."

***** A las once horas y veinte minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo para realizar cambios de forma.*

*A las once horas y cuarenta y cuatro minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. *****

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT somete a votación la propuesta de acuerdo con las observaciones propuestas en sesión de trabajo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Montserrat Sagot, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Sr. Jhon Vega, ML. Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre, MBA Walther González, Ing. Fernando Silesky y Dra. Yamileth González.

A FAVOR: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Montserrat Sagot, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Sr. Jhon Vega, ML. Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre, MBA. Walther González, Ing. Fernando Silesky y Dra. Yamileth González.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. Los artículos 208 bis y 209 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica indican lo siguiente:**

Artículo 208 bis. En la Universidad de Costa Rica:

- a) Se entiende por reconocimiento de un grado o un título extendido por otra institución de educación superior, el acto mediante el cual la Universidad acepta la existencia de dicho grado o título y lo inscribe en su registro. En caso de falsedad declarada judicialmente del grado o título, el acto de reconocimiento será nulo de pleno derecho.**
- b) Se entiende por equiparación el acto mediante el cual la Universidad declara que el título o el grado, reconocido, equivale a un determinado título o el grado que ella misma confiere.**

Artículo 209. Los graduados de otras universidades pueden solicitar reconocimiento y equiparación de su grado académico y de su título. Los que hayan aprobado estudios en otras universidades y que no culminaron con un diploma de graduación, también podrán solicitar reconocimiento y equiparación de estos estudios. Un reglamento regulará el procedimiento para estos reconocimientos y equiparaciones. Se incluirá en ese reglamento el trámite para cumplir los tratados internacionales o los convenios en que sea parte la Universidad en lo relativo a esta materia.

2. Las instituciones de educación superior estatal de Costa Rica acuerdan, desde 1974, ejercer el reconocimiento y equiparación de grados académicos y títulos profesionales de manera coordinada.
3. El documento titulado *Convenio sobre la nomenclatura de grados y títulos de la educación superior universitaria estatal* define los conceptos de reconocimiento, equiparación de grado, y equiparación de grado y título, terminología que utilizan, de manera uniforme, las instituciones de educación superior estatal, con excepción de la Universidad de Costa Rica que introdujo en su normativa el concepto de convalidación para referirse a la equiparación de grado.
4. El primer reglamento que en esta materia aprobó el Consejo Universitario, en sesión 3147, artículo 18, del 4 de diciembre de 1984, se denominó *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de grados, títulos y de estudios*, y señalaba que dicha equiparación podía ser al título, al grado o a ambos⁴, en concordancia con el Convenio que se cita en el punto anterior.
5. El Consejo Universitario, en sesión 3916, artículo 2, del 10 de febrero de 1993, aprobó una reforma integral al Reglamento e introduce el concepto de convalidación como parte de una serie de cambios en conceptos y procesos, con el fin de subsanar irregularidades en la aplicación de la normativa.
6. El Consejo Universitario, en sesión 4251, artículo 8, del 11 de marzo de 1997, aprobó una nueva reforma integral al Reglamento y lo denominó *Reglamento para el reconocimiento, equiparación o convalidación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*, versión que se mantiene vigente (con excepción de algunas modificaciones parciales) y que conserva el concepto de convalidación.
7. Si bien el concepto de convalidación corresponde al de equiparar al grado contenido en el *Convenio sobre la nomenclatura de grados y títulos de la educación superior universitaria estatal*, este ha generado algunas dudas en organismos externos a la Universidad, tal como algunos colegios profesionales y la Dirección General del Servicio Civil.
8. El artículo 108 de la Ley N.º 1581, Estatuto del Servicio Civil, indica:

Artículo 108. Son profesores titulados los que, de conformidad con esta ley, posean un grado o título profesional que los acredite para el ejercicio docente, extendido por las instituciones oficiales del país, o reconocido y equiparado por la Universidad de Costa Rica o por el Consejo Superior de Educación, según corresponda. Estos organismos tendrán, además, la obligación de especificar las especialidades que, por sus estudios, puedan impartir los profesionales comprendidos en esta ley.

9. El Área de Carrera Docente del Servicio Civil manifiesta que:

(...) para la Dirección General de Servicio Civil es de vital importancia que la Universidad de Costa Rica e Instituciones de Educación Superior miembros de CONARE reconozcan y

⁴ Artículo 5. La equiparación se puede referir al título, al grado o a ambos. En todos los casos de reconocimiento y equiparación de un título siempre se indicará el grado académico que se reconoce. Cuando solo pueda reconocerse y no equipararse el título, por no ofrecer la Universidad de Costa Rica la disciplina que ese título define, sí debe necesariamente indicarse el grado académico que se reconoce conforme a la escala y al detalle que especifica el inciso b) del artículo 2 de este reglamento.

equiparen los títulos y no se limiten únicamente a reconocerlos, es necesario que el título extranjero sea sometido obligatoriamente a la debida equiparación (no convalidación); es decir, que el mismo sea declarado equivalente con algún plan de estudios que se imparta en las respectivas universidades costarricenses y que por supuesto también haya sido declarado atinente con alguna de las clases de puestos y especialidades reguladas en el Manual de Especialidades Docentes impartidas en el Ministerio de Educación Pública y así la persona pueda ocupar un puesto docente. Como se observa esto no es algo establecido arbitrariamente por esta Dependencia, ya que el Manual Descriptivo de Puestos Docentes establece la obligación de poseer un grado académico para poder ocupar un puesto que requiera una preparación acorde con el cargo que desea ejercer; es así como se fundamenta la exigencia de esta Dirección General cuando requiere la equiparación del título.

(...) los estudios efectuados en el exterior, deben ser sometidos a un proceso de “reconocimiento” y “equiparación” conforme lo interpreta y solicita el (...) artículo 108 de la Ley de Carrera Docente, toda vez que es necesario conocer tanto el grado académico como la especialidad o el campo profesional en que puede desempeñarse quien posee el título sometido al proceso, caso contrario, no podrá procederse con la ubicación dentro del Escalafón Docente; es decir, no sería posible asignársele un grupo profesional (CD-0073-2006 del 14 de noviembre de 2005).

10. Se ha comprobado que el término convalidación que incorporó la Universidad de Costa Rica en su normativa interna sobre reconocimiento y equiparación de títulos y grados, es interpretado de manera diferente por muchos de los colegios profesionales consultados y por otras instituciones nacionales.

11. El Consejo Universitario, en sesión 5056, artículo 3, del 21 de marzo de 2006, acordó:

1. Solicitar a la Rectoría que emita un comunicado oficial a los Colegios Profesionales y a la Dirección General del Servicio Civil en el que se indique que el término convalidación que utiliza la Universidad de Costa Rica corresponde al de equiparación al grado, contemplado en el Convenio sobre la nomenclatura de grados y títulos de la educación superior universitaria estatal y que utilizan las otras universidades miembros de CONARE.
2. Solicitar a la Rectoría que la Oficina de Registro incluya como parte de su procedimiento, la emisión de una carta o nota aclaratoria a los certificados de reconocimiento y convalidación, en donde se haga la misma aclaración que indica el punto anterior. Además, dicha nota aclaratoria la podrá solicitar cualquier interesado.
3. Mantener la Comisión Especial y solicitarle que presente una propuesta de modificación al Reglamento para el reconocimiento, equiparación o convalidación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior, con el fin de establecer una homologación de este con el Estatuto Orgánico y el Convenio sobre la nomenclatura de grados y títulos de la educación superior universitaria estatal, en cuanto a los términos reconocimiento y equiparación.

12. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 4762, artículo 5, celebrada el 19 de noviembre de 2002, realizó una interpretación referente a la adenda 1 del Reglamento para el Reconocimiento, Equiparación o Convalidación de Estudios realizados en otras instituciones de educación superior, en la que indicó lo siguiente:

(...) con referencia al adenda 1, inciso e), del Reglamento para el reconocimiento, equiparación o convalidación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior, que existen varias modalidades de graduación, tales como seminarios,

proyectos, tesis o prácticas dirigidas y no necesariamente todas concluyen con un trabajo final escrito, razón por la cual toda solicitud de reconocimiento, equiparación o convalidación, proveniente de un graduado en otra institución de educación superior debe analizarse de acuerdo con el contexto y el plan de estudios del interesado.

13. El Consejo Universitario, en sesión 5113, artículo 5, del 1.º de noviembre de 2006, conoció la propuesta presentada por la Comisión Especial para modificar el *Reglamento para el reconocimiento, equiparación o convalidación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior* (CE-DIC-06-25, del 3 de octubre de 2006) y acordó publicarla en consulta, de acuerdo con lo que establece el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico*.
14. El Consejo Universitario, en sesión N.º 5115, celebrada el 8 de noviembre de 2006, acordó publicar en consulta a la comunidad universitaria la reforma al inciso e) de la adenda 1 del *Reglamento para el reconocimiento, equiparación o convalidación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*.
15. Ambas propuestas fueron publicadas, conjuntamente, en el Alcance a La Gaceta Universitaria 9-2006 del 13 de noviembre de 2006. Durante el período de consulta que se extendió del 13 de noviembre de 2006 al 15 de enero de 2007, se recibieron observaciones de la comunidad universitaria que apoyan la reforma reglamentaria.

ACUERDA

1. Aprobar la modificación al *Reglamento para el reconocimiento, equiparación o convalidación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*, para que se lea de la siguiente manera:

<i>Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior</i>
CAPÍTULO I PROPÓSITOS Y DEFINICIONES
ARTÍCULO 1. Este reglamento contiene las normas y los procedimientos para el reconocimiento y la equiparación de estudios por parte de la Universidad de Costa Rica y cubre lo siguiente: a) El reconocimiento y equiparación de cursos individuales realizados en otras instituciones de educación superior, para efectos de continuar una carrera en la Universidad de Costa Rica. b) El reconocimiento y equiparación de bloques de asignaturas cursadas en otras instituciones de educación superior estatales para efectos de cumplir los artículos 24 y 25 del Convenio de Educación Superior Universitaria Estatal en Costa Rica. c) El reconocimiento y la equiparación (de grado o de grado y título) de estudios que han culminado con la emisión de un diploma por parte de una institución de educación superior extranjera, y la incorporación a la Universidad de Costa Rica de las personas que lo ostentan.

ARTÍCULO 2. Para efectos de este reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

a) **Asuntos no académicos:** Por asuntos no académicos debe entenderse toda la documentación adicional necesaria para completar la solicitud; la autenticidad de los documentos aportados; la existencia o no de tratados internacionales mediante información que brindará la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (OAICE) y cualquier otro aspecto tendiente a garantizar a la Unidad Académica que el expediente está completo.

b) **Certificación de las calificaciones:** es el documento oficial emitido por la autoridad competente, con firma original y sello en cada página, del expediente académico del estudiante o de la estudiante, que contiene la lista de cursos aprobados y la calificación obtenida en cada curso.

c) **Comisión Consultora:** es la encargada de resolver aspectos de procedimientos y dudas que se presenten y que le remitan las instancias que participan en el proceso. Estará constituida por el Vicerrector o la Vicerrectora de Docencia, quien la coordina; una persona representante de cada área, nombrada por el respectivo Consejo de Área, quien deberá poseer al menos la categoría de Asociado en Régimen Académico. Las personas representantes de cada área serán nombradas por un período de dos años, prorrogables.

Esta Comisión contará con el apoyo de la Oficina Jurídica, cuando lo estime necesario.

d) **Derogado**

e) **Diploma:** es el documento extendido por una institución de educación superior universitaria, probatorio de que una persona ha cumplido con los requisitos correspondientes a su plan de estudios y es por lo tanto merecedora del grado académico y del título otorgado. Debe cumplir con lo establecido en la adenda 2 de este Reglamento.

f) **Dirección de Unidad Académica:** Es la persona que ocupa la Dirección de una Escuela, la Decanatura de una Facultad no dividida en Escuelas, la Dirección de una Sede Regional, la coordinación de una carrera interdisciplinaria, o la Decanatura del Sistema de Estudios de Posgrado, según corresponda.

g) **Documento equivalente al diploma:** es aquel que reúne las formalidades de la institución emisora y que la Universidad de Costa Rica considera para todos los efectos equivalente al diploma. En todo caso, este documento debe ajustarse a lo estipulado en la adenda 2 de este Reglamento. Para aceptarlo como tal, la Oficina de Registro debe tener el correspondiente respaldo escrito, enviado por la institución libradora a la Oficina de Registro o a la Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES) por la vía directa de institución a institución.

h) **Equiparación de bloques de asignaturas:** es el acto mediante el cual la Universidad de Costa Rica, previa resolución de la Unidad Académica, acepta diplomas o bloques de asignaturas de otras instituciones estatales costarricenses de educación superior universitaria, con el fin de que la persona interesada pueda continuar con una carrera y obtener un grado académico superior en la misma

disciplina, de acuerdo con lo que establecen los artículos 24 y 25 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Estatal en Costa Rica. Estos bloques no se incluyen en el expediente académico del estudiante o de la estudiante, que administra la Oficina de Registro.

i) Equiparación de cursos: es el acto mediante el cual la Universidad de Costa Rica, previa resolución de la Unidad Académica respectiva, declara que algunos cursos aprobados por una persona en otra institución de educación superior son equivalentes a determinados cursos vigentes que se imparten en dicha Unidad Académica y por lo tanto se le dan por aprobados, se le otorgan los créditos respectivos y se le incorporan en su expediente con el símbolo EQ.

i bis) Equiparación de grado: es el acto mediante el cual la Universidad de Costa Rica, previa resolución de la Unidad Académica que realiza el estudio del expediente, declara el nivel académico y la validez del grado obtenido por la persona interesada, aunque sus estudios no sean equiparables con los correspondientes a algún plan de estudios que imparte la Institución. La autorización para el ejercicio profesional corresponderá al colegio profesional respectivo, de acuerdo con sus propios parámetros y procedimientos.

j) Equiparación de grado y título: es el acto mediante el cual la Universidad de Costa Rica, previa resolución de la Unidad Académica respectiva, declara que los estudios realizados, que culminaron con la obtención de un diploma en una institución de educación superior extranjera, son equivalentes con los de algún plan de estudios que se imparte en la Unidad Académica que dicta la resolución.

k) Escala de calificación: es una descripción clara del significado académico de la escala usada para evaluar los cursos, de la calificación mínima requerida para aprobarlos y de cualquier otro dato que explique el sistema de evaluación.

l) Grado académico: se refiere a la extensión e intensidad de los estudios realizados.

m) Incorporación a la Universidad: es el acto formal de prestar juramento ante las autoridades de la Institución después de que a una persona se le han equiparado estudios que culminaron con la obtención de un diploma, obtenido en una institución de educación superior extranjera.

n) Plan de estudios: es la lista ordenada de cursos o asignaturas, con sus respectivos requisitos y créditos (horas lectivas o unidades similares), que corresponden a una carrera universitaria y que conducen a un título y grado.

ñ) Programa de cada curso: es la descripción detallada de los objetivos, contenidos y bibliografía de la materia que cubre cada asignatura. El programa debe dar clara idea de la intensidad y extensión del curso y criterios de evaluación.

o) Reconocimiento: Es el acto mediante el cual la Universidad de Costa Rica acepta la existencia de un grado o título y lo inscribe en su registro. En caso de falsedad declarada judicialmente del grado o título, el acto de reconocimiento será nulo de pleno derecho.

El reconocimiento se puede emitir aun en el caso de no efectuarse una equiparación.

p) **Residencia:** es el tiempo mínimo que un(a) estudiante debe permanecer matriculado(a) en la Universidad de Costa Rica, y el número mínimo de créditos que debe aprobar en esta, para tener derecho a graduarse haciendo valer estudios realizados en otra institución mediante equiparación de cursos. Para estos efectos, la residencia debe ser, como mínimo, de un año calendario y debe aprobar al menos veinticuatro (24) créditos en la Universidad de Costa Rica.

q) **Título:** Se refiere al área del conocimiento, carrera o campo profesional en el cual se otorga el grado académico y designa el área de acción de la persona graduada.

r) **Unidad Académica:** es una escuela, una facultad no dividida en escuelas, una sede regional, una carrera interdisciplinaria o el Sistema de Estudios de Posgrado.

s) **Verificación de documentos:** es el proceso administrativo que realizan, según corresponda, OPES y la Oficina de Registro de la Universidad de Costa Rica, para iniciar cualquiera de los trámites especificados en el artículo 1 de este Reglamento.

CAPÍTULO II RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 3. Corresponde a la Oficina de Reconocimiento y Equiparación de OPES:

a) Recibir las solicitudes de reconocimiento y equiparación (de grado o de grado y título) de estudios que han culminado con la obtención de un diploma, en una institución de educación superior extranjera.

b) Verificar la autenticidad de los documentos, presentarlos a la Comisión de Reconocimiento y Equiparación de OPES y remitirlos a la Oficina de Registro de la Universidad de Costa Rica, cuando esta haya sido escogida para realizar el trámite de reconocimiento y equiparación.

ARTÍCULO 4. Corresponde exclusivamente a la Oficina de Registro de la Universidad de Costa Rica:

a) Revisar las solicitudes remitidas por OPES y trasladarlas a la Unidad Académica correspondiente.

b) Recibir las solicitudes para la equiparación de cursos realizados en otras instituciones de educación superior nacionales o extranjeras y verificar la autenticidad de toda la documentación aportada.

c) Dar información a la persona interesada relacionada con cualquier tipo de reconocimiento y equiparación.

d) Extender certificaciones sobre los reconocimientos y las equiparaciones realizados por la Universidad de Costa Rica.

- e) Comunicar a la persona interesada el resultado final del reconocimiento y equiparación.
- f) Realizar los trámites para la incorporación a la Universidad de Costa Rica de las personas interesadas, a quienes se les ha realizado una equiparación de estudios que culminaron con la obtención de un diploma.
- g) Revisar todos los asuntos no académicos antes de enviar un expediente a la Unidad Académica para que esta proceda al reconocimiento y equiparación.
- h) Confeccionar y distribuir los formularios oficiales en los cuales las unidades académicas emitirán las resoluciones de reconocimiento y equiparación.
- i) Dar el seguimiento del proceso, indicando a las personas responsables los plazos establecidos. En caso de incumplimiento de una Unidad Académica, deberá informarlo a la Dirección de esta, y en caso de reiterado incumplimiento, remitirlo a la Vicerrectoría de Docencia, para que esta tome las medidas pertinentes.
- j) Informar a las unidades académicas sobre la existencia y vigencia de tratados o convenios internacionales o cualquier información que pueda aplicarse al caso y que pueda servir de base para la resolución final.
- k) Revisar las resoluciones e indicar a las unidades académicas cualquier posibilidad de error material. En caso de discrepancia entre la Oficina de Registro y la Unidad Académica, resolverá la Comisión Consultora.
- l) Llevar un control de los casos tramitados bajo el amparo de un tratado o convenio internacional, con el fin de poder citarlos como antecedentes.
- m) Recibir formalmente los recursos que interpongan las personas interesadas y canalizarlos a la instancia correspondiente.

ARTÍCULO 5. Corresponde a la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (OAICE):

- a) Mantener un archivo actualizado de los tratados y convenios internacionales relativos a reconocimiento y equiparación de estudios, y reciprocidad en esta materia. Mantendrá además la jurisprudencia de cada uno de esos tratados, respaldada por la Oficina Jurídica de la Institución. Para cada tratado y convenio, la OAICE tendrá una constancia actualizada de la embajada correspondiente, por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores, de que el país signatario garantiza a las personas graduadas de la Universidad de Costa Rica las mismas prerrogativas que las graduadas en ese país solicitan en Costa Rica. Toda información relacionada con estos asuntos corre a cargo de la OAICE.
- b) Enviar a la Oficina de Registro, cada seis meses, la lista actualizada de tratados y convenios vigentes que se refieran a reconocimiento y equiparación de estudios.

ARTÍCULO 6. Corresponde a las unidades académicas, por medio de la Dirección:

a) Instalar la Comisión de Credenciales de su unidad académica para el estudio de las solicitudes de equiparación (de grado o de grado y título). Esta comisión seguirá el procedimiento general establecido por la Vicerrectoría de Docencia o el Consejo del SEP (según sea el caso). Este procedimiento no puede contradecir los lineamientos generales del presente reglamento.

b) Dictar las resoluciones de equiparación (de grado o de grado y título), previo dictamen de la comisión respectiva, y comunicarlas a la Oficina de Registro en los formularios oficiales, dentro de los plazos establecidos por este reglamento.

c) Resolver sobre equiparación de cursos individuales, según lo que se establece en el Capítulo IV de este Reglamento.

d) Resolver sobre el reconocimiento y equiparación de bloques de asignaturas, que establece el Capítulo V del presente Reglamento.

e) Resolver los recursos de adición, aclaración y revocatoria, de acuerdo con lo establecido por el Estatuto Orgánico.

ARTÍCULO 7. Corresponde a la Comisión Consultora:

a) Resolver las divergencias de procedimiento presentadas por la Oficina de Registro, las unidades académicas o cualquier otra instancia involucrada en el proceso.

b) Nombrar las comisiones mixtas a las que se refiere el artículo 14 de este reglamento y designar un coordinador.

c) Aprobar el texto de los formularios oficiales en que las unidades académicas emiten las resoluciones de reconocimiento y equiparación de estudios. La confección de los formularios corresponde a la Oficina de Registro.

d) Derogado, su contenido se encuentra en el inciso b) de este mismo artículo.

CAPÍTULO III RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN (DE GRADO O DE GRADO Y TÍTULO) DE ESTUDIOS QUE CONCLUYERON CON LA OBTENCIÓN DE UN DIPLOMA

ARTÍCULO 8. Las solicitudes de reconocimiento y equiparación de estudios que concluyeron con la obtención de un diploma, deberán presentarse en el formulario oficial ante la Oficina de Reconocimiento y Equiparación de OPES (Oficina de Planificación de la Educación Superior de CONARE), conforme lo establece el Reglamento del artículo 30 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal.

ARTÍCULO 9. Los documentos que deben acompañar la solicitud que presenta la persona interesada ante OPES se especifican en la adenda 1 de este reglamento.

ARTÍCULO 10. Para todos los efectos y casos, los requisitos que debe cumplir el diploma o documento equivalente y la certificación de las calificaciones se especifican en la adenda 2 de este reglamento.

ARTÍCULO 11. Una vez que la Comisión de Reconocimiento y Equiparación de OPES haya señalado a la Universidad de Costa Rica como la institución que estudiará y tramitará una solicitud, la Oficina de Registro recibirá los documentos y solicitará a OPES las aclaraciones que fueren necesarias y a la persona interesada cualquier otro documento o trámite que estime pertinente.

ARTÍCULO 12. La Oficina de Registro enviará la solicitud de reconocimiento y equiparación a la Unidad Académica más afín con el campo de la persona interesada, la cual solicitará a su Comisión de Credenciales que la estudie y dictamine dentro de los plazos establecidos.

ARTÍCULO 13. Si la Unidad Académica que conoce la solicitud considera que esta no pertenece a su campo de acción, devolverá la solicitud a la Oficina de Registro para que la remita a la Comisión Consultora, la cual decidirá cuál Unidad Académica resolverá.

ARTÍCULO 14. Si los estudios realizados por la persona interesada se refieren a un campo del conocimiento que involucra dos o más unidades académicas de la Universidad de Costa Rica, sin predominio de alguna de ellas, la Comisión Consultora nombrará una comisión mixta ad hoc, integrada por una persona representante de cada una de las unidades académicas involucradas, la cual emitirá un dictamen.

La Comisión Consultora decidirá cuál de las unidades académicas integrantes de la Comisión Mixta, para todos los efectos que establece este reglamento, dictará la resolución correspondiente. La Dirección de la Unidad Académica que emitirá la resolución, será la que coordine y convoque la Comisión Mixta.

ARTÍCULO 15. Cuando el diploma o documento equivalente, extendido por una institución de educación superior extranjera, está respaldado por estudios de nivel universitario a juicio de la Unidad Académica responsable del estudio del expediente, pero no es equiparable con alguno de los títulos que extiende la Universidad de Costa Rica, puede ser aceptado por medio de la equiparación de grado. La resolución de la Unidad Académica debe indicar, cuando corresponda, el grado académico, según lo indicado en el inciso l) del artículo 2 de este Reglamento.

ARTÍCULO 16. Cuando los estudios realizados por la persona interesada, a juicio de la Unidad Académica, sean equiparables con alguno de los grados y títulos que ella confiere, esta los aceptará e indicará el grado académico y título que le corresponda a la persona interesada.

ARTÍCULO 17. La Unidad Académica respectiva podrá efectuar exámenes especiales como parte del proceso de equiparación de grado y título, para lo cual se requiere una resolución de la Vicerrectoría de Docencia, en la que deberá especificarse:

a) El tiempo adicional al establecido en el artículo 34 del presente Reglamento, que se otorgará a la Unidad Académica, en caso de que corresponda.

b) Los detalles reglamentarios para realizar los exámenes especiales.

Estos exámenes no se podrán efectuar a las personas graduadas en países con los cuales existen convenios o tratados internacionales de vigencia plena, que obliguen a la Universidad de Costa Rica al reconocimiento y equiparación.

ARTÍCULO 18. La Oficina de Registro comunicará oficialmente a la persona interesada la resolución emitida por la Unidad Académica y los trámites pertinentes para su incorporación, en caso de que proceda.

ARTÍCULO 19. La Universidad de Costa Rica extenderá a favor de quienes se les haya equiparado (al grado o al grado y título) sus estudios una certificación en que se consignará lo pertinente y se les entregará cuando se juramenten. Será firmada por la Dirección de la Oficina de Registro.

**CAPÍTULO IV
RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE CURSOS INDIVIDUALES**

ARTÍCULO 20. El trámite de reconocimiento y equiparación de cursos individuales para estudiantes de otras universidades nacionales o extranjeras, o de las demás instituciones signatarias del "Convenio marco de articulación y cooperación de la Educación Superior Estatal de Costa Rica", solo será realizado por la Universidad de Costa Rica cuando la persona interesada desea continuar su carrera en esta Institución y haya cumplido con los requisitos de admisión vigentes.

ARTÍCULO 21. Si al realizar un estudio de equiparación de cursos individuales, la Unidad Académica considera que el o la estudiante puede ser aceptado(a) en una carrera que imparte, y no hay problema de cupo en el nivel en que se recibirá, deberá indicar claramente en la resolución el otorgamiento del cupo y el nivel. Sin este requisito no procede la equiparación.

ARTÍCULO 22. Para graduarse en una de las carreras impartidas por la Universidad de Costa Rica haciendo valer estudios realizados en otras instituciones de educación superior universitaria, o de las demás instituciones signatarias del "Convenio marco de articulación y cooperación de la educación superior estatal de Costa Rica", el o la estudiante debe cumplir con el requisito de residencia según el artículo 2, inciso p) de este reglamento.

ARTÍCULO 23. Toda solicitud para la equiparación de cursos individuales, realizados en otra institución de educación superior universitaria, o de las demás instituciones signatarias del "Convenio marco de articulación y cooperación de la Educación Superior Estatal de Costa Rica", debe ser presentada por la persona interesada directamente a la Oficina de Registro de la Universidad de Costa Rica, con la documentación que se le indique, de acuerdo con este reglamento.

ARTÍCULO 24. La Oficina de Registro velará porque las calificaciones y otros documentos que acompañarán la solicitud de equiparación cumplan con los requisitos que se especifican en la adenda 2 de este Reglamento.

ARTÍCULO 25. Una copia del expediente será enviada, debidamente firmada y foliada, por la Oficina de Registro a la Unidad Académica a la que pertenezca la carrera que la persona interesada pretende seguir, a efecto de que esta resuelva

sobre la equiparación solicitada.

ARTÍCULO 26. Ninguna unidad académica podrá resolver sobre las asignaturas de la Escuela de Estudios Generales, sino que deberá solicitar la resolución a esta escuela.

ARTÍCULO 27. Cuando se trate de una solicitud de reconocimiento y equiparación de estudios que no correspondan a una determinada carrera o que incluya solamente los estudios básicos, comunes o no a varias carreras, la Oficina de Registro deberá enviar la solicitud a las unidades académicas que impartan dichos cursos.

ARTÍCULO 28. Las unidades académicas están obligadas a solicitar y aceptar el pronunciamiento de aquellas que ofrecen cursos de servicio para la carrera en estudio.

CAPÍTULO V RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE BLOQUES DE ASIGNATURAS

ARTÍCULO 29. El reconocimiento y equiparación de bloques de asignaturas solo se podrá realizar a estudiantes de instituciones de CONARE que tengan los siguientes requisitos:

- a) Poseer un grado académico de su institución de origen.
- b) Solicitar inscripción para obtener un grado superior en la misma disciplina
- c) Que el grado académico al que aspira no se ofrezca en su universidad de origen.
- d) Que la Unidad Académica les haya otorgado cupo en ese plan de estudios.

ARTÍCULO 30. El trámite se realiza directamente en la Unidad Académica que le otorgó cupo, la cual informará a la Oficina de Registro solo para efectos de que conste así en el expediente, pero no para incluir asignaturas equiparadas.

ARTÍCULO 31. El estudio será realizado por la Comisión de Credenciales de la Unidad Académica.

CAPÍTULO VI OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 32. Toda resolución de reconocimiento y equiparación debe ser emitida por la Dirección de la Unidad Académica que tuvo a su cargo el estudio, previo dictamen de la Comisión de Credenciales.

ARTÍCULO 33. La resolución de una Unidad Académica deberá ser específica, clara y completa, de manera que resuelva y fundamente todos los aspectos académicos. La resolución debe emitirse en los formularios elaborados por la Comisión Consultora y serán distribuidos por la Oficina de Registro, a fin de que haya

uniformidad en los procedimientos.

ARTÍCULO 34. La Unidad Académica encargada del reconocimiento y equiparación emitirá su resolución a más tardar veinte días hábiles, después de haber recibido la documentación de la Oficina de Registro.

La Dirección de la Unidad Académica tendrá bajo su responsabilidad el trámite y la comunicación por escrito a la Oficina de Registro de la resolución respectiva.

Si por razones justificadas fuere necesaria una extensión del tiempo, lo comunicará, por escrito, a la Oficina de Registro, indicando las razones. La extensión no podrá ser mayor de veinte días hábiles.

ARTÍCULO 35. Cuando por la naturaleza de la Institución de donde procede la persona solicitante, la baja calidad de los estudios cursados o la imposibilidad de determinar una u otra, no se puedan equiparar a ningún grado o título los estudios, se señalará claramente este hecho, y el expediente será devuelto a la Oficina de Registro. Si solo procede equiparar parte de los estudios solicitados, se indicará así para efectos de iniciar el trámite respectivo.

ARTÍCULO 36. Los estudios que culminaron con la obtención de un diploma, realizados en otra institución de educación superior universitaria, solo podrán ser objeto de reconocimiento y equiparación una sola vez.

Los estudios equiparados al grado podrán ser equiparados al grado y título en el caso de la creación en la Universidad de la respectiva carrera, para lo cual será necesaria la revocación de la resolución anterior.

Si un(a) estudiante ha sido admitido(a) en una carrera de la Universidad de Costa Rica, podrá solicitar la equiparación de cursos individuales, que formen parte de estudios previamente reconocidos y equiparados (al grado o al grado y título), únicamente para efectos de la carrera que va a cursar.

ARTÍCULO 37. Todo documento escrito en otro idioma debe ser traducido al español bajo absoluta responsabilidad de la persona interesada. La traducción debe ser certificada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, o por la Dirección de la Escuela de Lenguas Modernas, excepto el trabajo final de graduación.

ARTÍCULO 38. Sobre las resoluciones emitidas por las unidades académicas caben los recursos pertinentes de acuerdo con el Capítulo III, Título V del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica (artículo 219 y siguientes).

ARTÍCULO 39. Para los efectos del artículo 228 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, conocerán los recursos de apelación contra las resoluciones de las unidades académicas de la materia que regula este reglamento:

a) El Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Docencia de las resoluciones de las Escuelas, Facultades no divididas en escuelas, sedes regionales y carreras interdisciplinarias.

b) El Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado de las resoluciones del Decano o Decana del Sistema de Estudios de Posgrado.

ARTÍCULO 40. Corresponderá al Consejo Universitario, únicamente, tramitar los casos en que se solicite el agotamiento de la vía administrativa.

La persona interesada deberá presentar la solicitud de agotamiento de la vía administrativa en un plazo máximo de quince días hábiles posteriores a la fecha en que recibe la resolución correspondiente al recurso de apelación.

ADENDA 1
DOCUMENTOS NECESARIOS PARA
SOLICITAR RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE ESTUDIOS

Los documentos que deben acompañar la solicitud que presenta la persona interesada en los formularios oficiales, ante la Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES) del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), son los siguientes:

a) Fotocopia del documento que identifique a la persona solicitante: cédula de identidad, cédula de residencia o pasaporte.

b) Diploma original o certificación debidamente autenticada, cuya presentación debe hacerse de conformidad con los procedimientos de autenticación establecidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores. En cualquier caso, se deben presentar original y fotocopia. El original será devuelto a la persona interesada luego que OPES haya comprobado, por medio de un funcionario o funcionaria debidamente autorizado(a), que la fotocopia corresponde exactamente al original (Véase adenda 2).

c) Certificación de calificaciones debidamente autenticada, con indicación de la escala de calificación y la nota mínima de aprobación.

d) Constancia oficial del país que extiende el diploma de que la Institución que lo expide tiene facultades para hacerlo y es de nivel universitario, y de que el título y el grado obtenidos son suficientes para ejercer legalmente la respectiva profesión en ese país. Deberá venir en papel membretado, con la indicación del cargo de la persona que lo firma y con el sello correspondiente. Este requisito puede omitirse, previa consulta de OPES a la Oficina de Registro, si esta última ya tiene la información actualizada y la autenticación respectiva, cuando así procediere.

e) Copia del trabajo final de graduación cuando este sea exigible de acuerdo con las modalidades de graduación establecidas por la universidad de origen. En caso de que dicho trabajo esté escrito en otro idioma, debe adjuntarse, además, una copia traducida al español. La traducción queda bajo entera responsabilidad de la persona interesada. El incumplimiento de este requisito no inhibirá el estudio de la solicitud, la cual debe ser valorada para emitir el acto que corresponda.

Las certificaciones de plan de estudios, programas de cada curso y escala de calificaciones, pueden sustituirse por el catálogo de la Universidad, debidamente certificado y foliado, en el caso de que este contenga toda la información solicitada. La información debe corresponder al período en que la persona

interesada realizó los estudios y obtuvo el diploma. Estos documentos se pueden omitir, previa consulta a la Oficina de Registro, si esta última tiene ya esa información actualizada.

f) Los documentos necesarios para garantizar que se efectuaron los pagos correspondientes ante OPES, así como los timbres y cualquier otro requisito que deba cumplirse. OPES, previa consulta a la Oficina de Registro, está autorizada para recibir documentos de Universidad a Universidad cuando existan dudas acerca del cumplimiento de alguno en los requisitos anteriores.

ADENDA 2

REQUISITOS DEL DIPLOMA O DOCUMENTO EQUIVALENTE

Los requisitos que debe tener el diploma, o documento equivalente, y la certificación de las calificaciones que se presenten tanto a OPES como a la Oficina de Registro de la Universidad de Costa Rica, son los siguientes:

a) Timbres, sellos y firma del o la cónsul costarricense que corresponda, haciendo constar que las firmas en el documento son auténticas, de conformidad con el procedimiento establecido por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

b) Firma, sello y timbre del Ministerio de Relaciones Exteriores de Costa Rica, autenticando la firma del o la cónsul que legalizó los documentos en el extranjero.

c) Cuando un documento provenga de un país en el cual el nuestro no tiene representación diplomática, podrá aceptarse la autenticación realizada por la de un tercer país que sí tenga embajada costarricense, si le corresponde esa función, y sin obviar lo establecido en el inciso b) de este mismo artículo.

La verificación del cumplimiento de estos requisitos es responsabilidad de OPES, sin perjuicio de la comprobación posterior que realice la Oficina de Registro de la Universidad de Costa Rica.

En casos de duda, error en el trámite de autenticación o impedimento comprobado para realizarlo, la Universidad de Costa Rica, por medio de la Oficina de Registro o la Oficina de Reconocimiento de OPES, está autorizada para solicitar comprobación por la vía directa de institución a institución.

TRANSITORIO: La Vicerrectoría de Docencia y el Consejo del Sistema del SEP definirán los procedimientos generales mencionados en el inciso a), artículo 6, del presente Reglamento.

2. Solicitar a la Rectoría que comunique a los Colegios Profesionales y a la Dirección General del Servicio Civil la nomenclatura para el reconocimiento y equiparación de grados y títulos que será utilizada a partir de esta reforma reglamentaria.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO 9

El Consejo Universitario conoce la solicitud de permiso del Dr. Luis Bernardo Villalobos Solano (CU-M-07-04-104) para ausentarse de las labores en este Órgano Colegiado el miércoles 9 de mayo de 2007, con el fin de asistir a la reunión de la Comisión del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas.

EL DR. LUIS BERNARDO VILLALOBOS les recuerda que en algunas sesiones él había manifestado su preocupación por la problemática que se estaba dando en el país, cada vez con mayor énfasis, relacionada con la formación de especialistas, e inclusive con algunas publicaciones como la del domingo 8 de enero del presente año en *La Nación*, en la cual una universidad privada anuncia la apertura del tercer cupo de especialidad en dermatología.

A raíz de eso, se enteró de que el Centro de Desarrollo Estratégico en Formación en Salud y Seguridad Social (CENDEISS) había hecho un estudio sobre la necesidad de especialistas en el país, el cual había sido publicado recientemente. Él le solicitó dicho estudio al Dr. Ignacio Salom Echeverría, quien es el Director actual del CENDEISS.

Indica que posteriormente discutía con el Dr. Salom la posibilidad de que la Comisión de Política Académica, una vez que revisara el estudio, pudiera exponerlo en una comisión ampliada, porque considera que es una problemática que como Consejo Universitario deberían ver en términos de las políticas universitarias. La política está en pie; sin embargo, el Dr. Salom se adelantó y lo está convocando a una reunión mañana junto con la Dra. Báez para que discutan con la Comisión de Posgrado de Especialidades Médicas la problemática de la formación de especialistas en el país.

Considera que la actitud que sería más conveniente llevar, es una actitud de escucha, de ver cómo ellos están visualizando la problemática y hacer, básicamente, comentarios en relación con las presentaciones de ellos. Le parece que en este momento deben tener una posición, fundamentalmente, de diagnóstico de esa situación.

Manifiesta que en el informe se ha encontrado con algunas cuestiones que va a señalar en la reunión para aclaración; por ejemplo, un hospital periférico; la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) tiene lo que se llaman hospitales nacionales como el México, el San Juan de Dios y el Calderón Guardia, y nacionales especializados como el Geriátrico o el Psiquiátrico, pero hay hospitales regionales que corresponden a todas las regiones programáticas del país y dentro de las regiones hay hospitales periféricos, que pueden ir desde muy baja complejidad –que es el tipo uno– hasta una complejidad relativamente alta –que son el tipo tres–.

Comenta que en el Hospital de Nicoya –hospital periférico tipo 3– están requiriendo, por ejemplo, especialistas como neurocirujanos; 110 kilómetros de separación con Liberia, en el “Enrique Baltodano Briceño” también están requiriendo neurocirujanos. Técnicamente, quiere decir que en ambos hospitales tienen capacidad para atender situaciones que tienen que ver con la neurocirugía, pero se pregunta si es eficiente para el sistema con 110 kilómetros de distancia, pues cree que si hubiera un accidente que requiriera atención de un neurocirujano, sería mejor estabilizar a esa persona y hacer procedimientos quirúrgicos en los hospitales que tengan la más alta complejidad y cuidados intensivos.

Expresa que por ese tipo de situaciones, le da la impresión de que el informe que la CCSS presenta no se ha discutido a fondo, y la Escuela de Medicina y el Programa de Especialidades

Médicas, como Universidad, tienen que prepararse para responder a esa problemática de la manera más eficiente, eficaz y efectiva, pero, a la vez, de la manera más responsable posible, haciendo las observaciones de lo que realmente necesita el país.

Además, hay otra discusión que estima que no aborda ese informe y que también le gustaría comentar mañana, que es la discusión del crecimiento paulatino –pero muy firme– de la medicina privada en Costa Rica, pues el sector médico privado ha pasado de ser un estudio clásico del INCAE –hace como 10 años– a representar un 20% –en este momento ya anda como en un 30%–, o sea, en términos de 10 años ha habido un crecimiento de 10%, lo cual implica que hay una firme y clara orientación nacional a trascender o abrir un sector privado a escala hospitalaria, pero quizá no podría ser ventajoso, porque de pronto lo que puede estar mostrando es que en Costa Rica el sector privado se está abriendo a expensas de la incapacidad del sector público para poder atender a la población, sobre todo, cuando se sabe que hay tiempos de espera para especialistas que superan los tiempos razonables, de las no emergencias 3 meses y las emergencias 15 días, para pasar a tiempos de espera que superan los 6 meses y algunas veces llegan hasta el año. Ese tipo de discusión es la que hay que dar.

Por último, explica que su participación en la reunión, sin desaprovechar la oportunidad de esa invitación, es establecer un vínculo para que el Consejo Universitario pueda retomar, y que la Comisión de Política Académica pueda conocer, la preocupación que tienen con la problemática de los especialistas médicos; no únicamente por una cuestión institucional de que la Universidad de Costa Rica es la que ha formado tradicionalmente a los especialistas médicos, sino por una preocupación que trasciende la política nacional de salud y los beneficios que esto representa para la sociedad nacional.

**** A las once horas y cincuenta y cinco minutos, sale de la sala de sesiones el Dr. Luis Bernardo Villalobos. ****

LA DRA. MONTSERRAT SAGOT somete a votación la solicitud de permiso del Dr. Luis Bernardo Villalobos, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Montserrat Sagot, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Sr. Jhon Vega, ML. Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre, MBA Walther González, Ing. Fernando Silesky y Dra. Yamileth González.

A FAVOR: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Montserrat Sagot, M.Sc. Marta Bustamante, M.Sc. Mariana Chaves, Sr. Jhon Vega, ML. Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre, MBA. Walther González, Ing. Fernando Silesky y Dra. Yamileth González.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA aprobar la solicitud de permiso del Dr. Luis Bernardo Villalobos Solano, con base en el artículo 5 del *Reglamento del Consejo Universitario*, para ausentarse de las labores en este Órgano Colegiado el miércoles 9 de mayo de 2007, con el fin de asistir a la reunión de la Comisión del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas.

ACUERDO FIRME

A las once horas y cincuenta y seis minutos, se levanta la sesión.

Dra. Montserrat Sagot Rodríguez
Directora
Consejo Universitario

NOTA: Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados